



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA APLICACIÓN DE
TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA
DEL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO 2020 – 2023**

PRESENTADA POR:

Bach: ROY GONZALO AGUIRRE MANGO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

JULIACA – PERU

2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO


**PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA APLICACIÓN DE
TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA
DEL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO 2020 – 2023**


TESIS PRESENTADA POR:

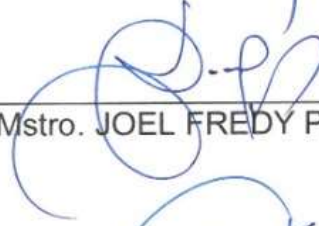
Bach. ROY GONZALO AGUIRRE MANGO

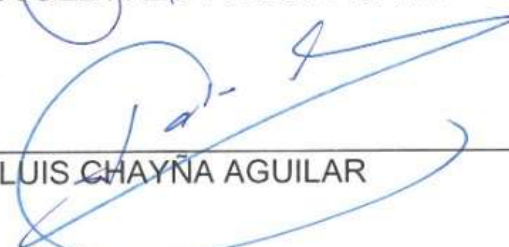
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

SEGUNDO MIEMBRO : 
Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAYA

ASESOR DE TESIS : 
Mgtr. LUIS CHAYNA AGUILAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05

**RESOLUCIÓN N° 0095-2025-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 06 de junio de 2025.**

Vistos: El expediente, **2025-CU-3729** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. ROY GONZALO AGUIRRE MANGO**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA APLICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 - 2023**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. ROY GONZALO AGUIRRE MANGO**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **jueves, 21 de Agosto de 2025 a las 8:00:00 AM.** lugar **SALA DE REUNIONES EDIFICIO EL CAMPING / PASAJE LA CULTURA 3er PISO.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Primer miembro : Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Segundo miembro : Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAYA

ASESOR:**Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO,
ARCH. FCJP/ncv

UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 812-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 03 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-15836** de fecha **04 de noviembre de 2024**, presentado por el **Bach. ROY GONZALO AGUIRRE MANGO**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. ROY GONZALO AGUIRRE MANGO**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA APLICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 - 2023**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA APLICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 - 2023**, presentado por el **Bach. ROY GONZALO AGUIRRE MANGO**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Dr. Fredy Chucho Vargas

DIRECTOR

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 6% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión


Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



METADATOS COMPLEMENTARIOS

TÍTULO DE LA TESIS	
PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA APLICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 – 2023	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	ROY GONZALO AGUIRRE MANGO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	45370194
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-1975-1916
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-9829-1721
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JOEL FREDY PARI ARAYA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01322191

Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación: País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno Coordenadas: Latitud: -15.839524158795905 Longitud: -70.02019196784613 URL: https://maps.app.goo.gl/UPkqFs1aSLUJUofUA</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Junio 2024 – Agosto 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



UNIVERSIDAD ANDINA
 "NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
 DIRECTOR (A)
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ROY GONZALO AGUIRRE MANGO, identificado con DNI

Nro. 45370194 en mi condición de egresado de:

- [X] Escuela Profesional
[] Programa de Segunda Especialidad,
[] Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la [X] Tesis o [] Trabajo de Investigación, [] Trabajo Académico denominada:

PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA APLICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 - 2023

Asesorado por: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 10 de Setiembre del 2025

Firma del Asesor (obligatoria)

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mi familia por ser mi eje en cada momento y cada paso de mi vida.



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi familia que guía mis pasos en los objetivos que me propongo.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ix
AGRADECIMIENTOS	x
ÍNDICE GENERAL	xi
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiv
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	xvii

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. IMPORTANCIA	5
CAPÍTULO II	8
MARCO TEORICO.....	8
2.1. A nivel internacional	8
2.2. A nivel nacional	10
2.3. A nivel local	12

CAPÍTULO III



METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN..... 37

3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS 37

3.3. TIPOLOGÍA DE LA INDAGACION 38

3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN 39

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA..... 40

3.5.1. POBLACIÓN 40

3.5.2. MUESTRA..... 40

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS 41

4.1.1. ENCUESTAS ACERCA LA PROCEDENCIA DE EL EMPLEO DE
CONCLUSION PRECOZ 42

4.3. EVALUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS 68

CONCLUSIONES..... 71

RECOMENDACIONES 72

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 73

ANEXOS 76

ANEXO 1 INSTRUMENTOS 77

ANEXO 02 MATRIZ DE CONSISTENCIA..... 80



ÍNDICE DE TABLAS

Figura 01 Beneficio procesal.....58

Figura 02 Etapa de aplicación61

Figura 03 Finalización de la etapa procesal.....64

Figura 04 Aplicación en la etapa intermedia67

Figura 05 Principio de legalidad70

Figura 06 Interpretación literal de la norma73

Figura 07 La normativización de aplicación76

Figura 08 Negativa de la terminación anticipada79

Figura 09 Evaluación84



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01 Beneficio procesal.....	60
Figura 02 Etapa de aplicación	63
Figura 03 Finalización de la etapa procesal.....	66
Figura 04 Aplicación en la etapa intermedia	69
Figura 05 Principio de legalidad	72
Figura 06 Interpretación literal de la norma	75
Figura 07 La normativización de aplicación	78
Figura 08 Negativa de la terminación anticipada	81
Figura 09 Evaluación	86



RESUMEN

La actual labor de indagación denominado **“PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA APLICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 – 2023”** tiene como: **Objetivo:** “Establecer si es factible sustentar legítimamente la procedencia de un beneficio procesal como la conclusión pronta cuando aún no se oralizó la inculpación penal en el interior del periodo intermedio en el distrito judicial de Puno”. **Materiales y método:** es de clase básico, correlacional con enfoque cualitativo, la **Muestra:** está integrada por las indagaciones efectuadas a los juristas litigantes sobre el asunto del origen de la conclusión pronta y su procedencia dentro del periodo intermedio bajo la percepción de los abogados litigantes. **Resultados:** Veremos un aterrizaje de lo que refiere la doctrina dentro del origen de la conclusión pronta, las **Conclusiones:** se concluyó que si es sustentable el empleo de la conclusión pronta en la segunda fase del desarrollo penal que es la etapa intermedia a razón de qué si viene el código refiere que esta debe hacerse antes de la acusación, se debe de hacer una interpretación teológica de lo que respecta la acusación como tal, por lo que, el mismo código procesal penal refiere que la inculpación posee dos fases una etapa escrita y una fase oral que es la que refiere cuando se cita audiencia de la verificación formal y importante de la inculpación penal.

Palabras clave: Conclusión pronta, periodo intermedio, investigación preparatoria, verificación formal y sustancial.



ABSTRACT

The current research work called "PERCEPTION OF LAWYERS IN THE APPLICATION OF EARLY TERMINATION IN THE INTERMEDIATE STAGE OF THE CRIMINAL PROCESS OF THE JUDICIAL DISTRICT OF PUNO 2020 – 2023" has the following objectives: Objective: "To establish whether it is feasible to legitimately sustain the admissibility of a procedural benefit such as the prompt conclusion when the criminal indictment has not yet been oral within the intermediate period in the judicial district of Puno". **Materials and method:** it is of a basic class, correlational with a qualitative approach, the Sample: it is made up of the inquiries made to the litigation lawyers on the issue of the origin of the prompt conclusion and its origin within the intermediate period under the perception of the trial lawyers. Results: We will see a landing of what the doctrine refers to within the origin of the prompt conclusion, the **Conclusions:** It was concluded that if the use of the prompt conclusion in the second phase of the penal development, which is the intermediate stage, is sustainable, because if the code refers to it being done before the accusation, a theological interpretation must be made of what refers to the accusation as such, Therefore, the same Code of Criminal Procedure states that the indictment has two phases, a written stage and an oral phase, which is the one that refers to the formal and important verification of the criminal indictment when a hearing is scheduled.

Keywords: Early conclusion, intermediate period, preparatory investigation, formal and substantial verification.



INTRODUCCIÓN

Dentro de la presente investigación procedencia de un beneficio procesal como la conclusión pronta en el encuentro que cita para la verificación formal y importante de la inculpación penal, puede declararse de forma preferente amparado bajo una explicación teológica de la norma porque la inculpación posee que ser sustentada de forma oral para que se rechace el pedido de terminación anticipada.

CAPITULO I: Se detalla la verdad problemática del asunto de indagación, y propósitos propuestos por el averiguador para progresarlo en la indagación, juntamente con la excusa que relatará el rumbo de la indagación propuesta.

CAPITULO II: Se efectuará el progreso del contexto teórico de la instrucción judicial dentro de la investigación preparatoria, verificando así la referencia de la normativa de actuaciones penales, así también de cómo es la investigación con ese cuerpo normativo, y como lo es con el reciente código procesal penal, y sobre los actos el proceso como el fiscal y el juez de garantías, verificando así cuál es su rol en el interior del desarrollo penal, así también se vera el periodo intermedio, desde sus principales características, así como sus aspectos generales, fines y competencias, para que podamos pasar a los roles que se dan dentro de esta etapa, y finalmente podamos ver lo que respecta el tema de investigación y la aceptación o rechazo de la conclusión anticipado dentro del periodo intermedio respectivamente.

CAPITULO III: En este capítulo se prospera el procedimiento aplicado a la actual indagación, de la misma manera también veremos lo que es la colectividad y modelo.



CAPITULO IV: Se progresarán el estudio de referencias, y también de la misma manera veremos la diseminación de hallazgos, a fin de que con ello podamos referirnos a los efectos logrados en la actual labor que referiremos en la parte final de las debidas conclusiones y las recomendaciones respectivamente.

Posteriormente como parte final citaremos a las alusiones bibliográficas y los adjuntos con el propósito de esclarecer y/o precisar la referencia.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo a lo que refiere el código procesal penal la terminación anticipada es un mecanismo de conclusión de un proceso penal, sin embargo, se tiene que tener en consideración que la postulación de una terminación anticipada solo se puede dar durante el lapso de indagación preparatoria, es decir dentro del proceso penal, se posee tres fases procesales una de ellas es la fase de investigación preparatoria, la misma que a su vez se fracciona en dos fases que es la etapa de investigación preliminar y la etapa de indagación preparatoria propiamente citada, después se tiene a la fase intermedia que el filtro de la inculpación penal y al fin se posee la fase del juicio oral, donde se debaten los documentos presentados por las partes así como se realiza el interrogatorio y contra interrogatorio a los peritos y testigos.

En ese sentido, la postulación de una terminación anticipada puede ser incoada por el investigado una vez que se haya existido la aptitud de oficialización de indagación preparatoria, es decir esta no puede ser incoada en fase de diligencias preliminares a razón de que aun dentro de esta etapa que si bien es considerada como investigación aún no se ha determinado de forma concreta los



hechos con caracteres de delito que puedan determinar la responsabilidad del investigado.

Por lo que se requiere de forma precisa de que la identificación de los hechos se hayan formalizado dentro de una aptitud de oficialización de indagación preparatoria ya que aquí los hechos se han separado con los tres momentos de la identificación de hechos preexistentes coordinadas y siguientes, además de que dentro de la misma ya se ha identificado a un pena en concreto sobre la cual se puede postular un beneficio procesal como es la conclusión pronta, el problema de nuestra investigación esta, en que si la norma procesal refiere que la conclusión pronta solo se logra dar durante la fase de indagación, es si existe la posibilidad de que también esta se pueda dar en la etapa intermedia y si esta posibilidad sería un posible jurídico que se ampare dentro de la norma procesal.

En efecto, como se sabe al término de la indagación preparatoria el fiscal expresa una aptitud de conclusión de la indagación preparatoria, y el fiscal esta expedito dentro del plazo de ley a expedir la acusación correspondiente, siendo que, la inculpación que presenta el Ministerio Público es por escrito el cual se corre traslado a los asuntos procesales a fin de que en el plazo de 10 días hábiles estos logran absolverlo, por lo que, solo se materializara la acusación cuando se haya oralizado la misma en el acto de audiencia, por lo que la posibilidad de una propuesta de terminación anticipada es procedente en tanto que aún no se hubiera materializado la acusación, siendo que un pedido de terminación aún puede ser amparado bajo la norma procesal.



1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Es sustentable la aplicación de terminación anticipada en etapa intermedia?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Es posible sustentar legítimamente la procedencia de un beneficio procesal como la terminación anticipada cuando aún no se oralizó la acusación penal dentro de la etapa intermedia en el distrito judicial de Puno?

1.3. JUSTIFICACIÓN

Teórica : La normativa procesal es evidente al relatar que los beneficios de conclusión de un desarrollo penal se pueden dar de conformidad a la fase en la que se halle el desarrollo penal, por ejemplo se tiene a la terminación anticipada que será aplicada dentro de la fase de indagación preparatoria, así además se tiene a la conclusión anticipada de juicio oral, la misma que será aplicada cuando inicie el juicio oral siempre que el inculpado acepte los cargos imputados en su contra y reconozca su responsabilidad dentro de la imputación penal.

Siendo así, dentro de nuestra normativa procesal penal ya se ha referido que la procedencia del empleo de la conclusión pronta se logra solo dar dentro de la fase de indagación, pero como sabemos el periodo intermedio se materializa con la inculpación penal, la misma que es presentada por escrito y que es sustentada en la conferencia de verificación formal.

Practica : Entonces si aún no se ha materializado la acusación penal, puesto que aún no se ha oralizado la acusación no se puede hablar de una



acusación con todas sus generalidad por lo que la concepción de la posibilidad de aceptar una conclusión pronta en esta fase puede ser procedente de acuerdo a la postura que tenga el juzgado, ya que sería en vano proseguir con la causa penal, ya que el imputado esta presto para reconocer su responsabilidad penal, siendo que esto simplifica el proceso y ya no se moviliza al aparato jurisdiccional en una causa que se puede dar por finalizada con el origen de la conclusión pronta, hecho que no iría contrario a lo que refiere la norma sino que se tendría que realizar una explicación sistemático de la normativa procesal a fin de poder interpretar que la acusación penal solo se materializa como tal como tal con la postulación escrita y además de la oralización de la misma en el acto de audiencia.

Metodológica : Por ello, resulta importante se tenga que, si es originario el empleo de una conclusión pronta dentro del periodo intermedio, dentro de los siguientes considerandos:

- Determinar si la materialización de la etapa intermedia a través de la inculpación penal se efectúa con la oralización en entrevista de la acusación penal.
- Otorgar una conceptualización normativa a de lo que es el comienzo del periodo intermedio y si dentro de este se pueden dar algunas posibilidades de simplificación del proceso penal.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

“Verificar si es sustentable la aplicación de terminación anticipada en etapa intermedia”.



1.3.2. Objetivos específicos

“Determinar si es posible sustentar legítimamente la procedencia de un beneficio procesal como la terminación anticipada cuando aún no se oralizó la acusación penal dentro de la etapa intermedia en el distrito judicial de Puno”.

1.4. IMPORTANCIA

La importancia de tocar el tema del amparo del beneficio procesal de la conclusión pronta en la segunda fase del desarrollo penal implica que este no genere un vacío legal dentro de la normativa procesal penal ya que en este extremo no sea normado de forma correcta en la parte procesal sobre la procedencia o el rechazo que deberá de referir el juez de indagación preparatoria al momento de qué el imputado solicite ante su judicatura el poder aceptar los compromisos expuestos en su contra así como también la reparación civil y que de ello se le descuente el beneficio procesal que le corresponde y poder archivar la causa.

Lo que tendría que hacer aquí el juez de indagación preparatoria es justamente verificar si el amparo del pedido y lo manifestado por la parte imputada refiere o no a la posibilidad de qué se logra amparar una conclusión pronta estando en la segunda fase del proceso penal y si es en efecto puede beneficiar a las partes como por ejemplo, al ministerio público que es el órgano persecutor del delito, ya que habiendo una aceptación por parte del supuesto responsable se daría una culminación del proceso, así como también a la sección afectada el mismo que reclamará por la retribución de la reparación civil una vez que se hayan aceptado los cargos imputados en contra del acusado.



1.5. LIMITACIONES

Las limitaciones que da el rechazo del empleo de la conclusión pronta en el periodo intermedio genera que se siga una causa donde el acusado ha tenido la intención de poder aceptar los cargos por lo que se movilizará a la fiscalía que es el órgano que representa el ministerio público a fin de que este asista a la sucesivas audiencias de chequeo de inculpación y por fin ofrecimiento de medios probatorios, para que el juez indagación preparatoria también esté presente en las diferentes sesiones de control de acusación y éste puede emitir su auto de enjuiciamiento final, para que con ello se cite a juicio oral y recién se puedan amparar el pedido del acusado bajo el beneficio procesal de una conclusión anticipada de juicio oral.

Aquí no sólo se estaría vulnerando el derecho que tiene el acusado en cualquier momento de poder aceptar los cargos formulados en su contra, y la facultad de ser juzgado en un periodo apropiado puesto que mucho de los casos cuando se prosigue una causa donde el mismo imputado ha tenido la intención de acogerse sería impactar la facultad del periodo apropiado puesto que aún el acusado no quedaría con la determinación de una pena concreta.

Por ello, para la reafirmación de un estado constitucional del derecho que pueda garantizar la aplicación de beneficios procesales con el único ánimo de que finalmente se dé por concluida aquellas causas que no tienen algún asidero ya que el acusado hubiera aceptado los cargos formulados, se deberá de concebir la oportunidad de amparar el periodo de conclusión pronta en la segunda fase del desarrollo penal.



1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Terminación anticipada	Requisitos y presupuestos	Aceptar los cargos imputados Aceptar el pago de la reparación civil Sentencia anticipada
	Beneficio procesal	Descuento de 1/6 de la pena concreta Negociación en cuanto a la reparación civil
VARIABLE DEPENDIENTE Procedencia en la Etapa procesal	Desde la oficialización de la indagación preparatoria	Desde la emisión de disposición Hasta la postulación de inculpación
	Etapa intermedia	Fase escrita Fase oral



CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

I. ANTECEDENTES

2.1. A nivel internacional

(Amaya, 2016) en su indagación "ANÁLISIS DE LAS MANERAS PRONTAS DE CONCLUSION DE LOS DESARROLLO Y ACTUACIONES OPCIONALES, EN NEXO CON JOVENES CULPABLES EN EL ECUADOR" sustentada en la Universidad de Cueca - Ecuador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, para lograr el Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, en su diseño metodológico usó el patrón cualitativo, efectuando una indagación completa de lo que respecta a analizar cuáles son aquellas formas de facilitación procesal como por ejemplo las conclusiones prontas, esto dentro del extremo referente a los adolescentes infractores, para ello se analizara el estado situacional de los organismo internacionales, el mismo que de forma conclusiva refiere lo siguiente:

Se tiene que la conclusión que refiere la presente investigación es que las reformas que se dieron dentro de la norma de alguna u otra manera han endurecido la situaciones de los adolescentes infractores orientadas a recibir un castigo más fuerte sin tener que tener en cuenta las medidas socio educativas,



Las formas anticipadas en este extremo para que se pueda concluir los casos para los menores infractores va a ser uno de los mecanismos que permite tramitar de forma rápida y beneficiosa también para el agraviado evitando así un proceso largo y tedioso el mismo que también permitirá la reinserción de la adolescente a la sociedad en un tiempo menor al que fuera dictado en una sentencia común sin la aplicación de ningún beneficio procesal.

(Nazareno, 2023) en su tesis "MANERAS DE DAR POR CONCLUIDO LOS PROCEDIMIENTOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN DE JOVENES EN INCONVENIENTE CON LA LEY PENAL A LA DEFENSA DE FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES", para obtener el Grado de Magister en Derecho, en su diseño metodológico usó la pauta cualitativa, refiriendo como es la referencia de la legislación ecuatoriana respecto a la posición de aceptar que se aplique estos beneficios procesales cuando se trate de menores infractores y la repercusión en los mismos, investigación que tiene como referencia la siguiente conclusión:

Si nos referimos al empleo de la conclusión pronta cuando se trate de los delitos que cometen los menores infractores en el legislación ecuatoriana existe algunas discrepancias en cuanto a la justificación de aplicación de la misma ya que si bien lo que se quiere es disminuir la carga de labor que sostiene el sistema judicial con la culminación de algunos procesos donde la parte imputada acepte la Imputación de los cargos, pero el estado de asegurar el acatamiento de las potestades de los adolescentes y en atención a los mismos mejorar las implementaciones y aplicación de conformidad a la reforma de la normativa de la infancia y juventud y también dentro del sistema juvenil a fin de instaurar una sensibilización y instrucción tanto de los ejecutores de imparcialidad como de los que se encuentran sometidos al proceso.



2.2. A nivel nacional

(Mejia & Laura, 2022) en su indagación "CONCLUSION PRONTA DE DESARROLLO PENAL EN LA RECIENTE NORMATIVA PROCESAL PENAL, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE/CHICLAYO 2019-2020" sustentada en la Universidad Jose Carlos Mariategui, para lograr el Título de Jurista, en su esquema metodológico usó el modelo cualitativo, efectuando un análisis colmado de lo representa la determinación y procedencia de la conclusión pronta en el interior de un desarrollo penal que garantiza la concreción de un debido proceso, esto aculado bajo la aplicación de los casos tramitados en el juzgado de investigación, verificando si se respetó los lineamientos que acoge este pedido de beneficio procesal, el mismo que referentemente nos tare consigo las siguientes conclusiones:

Se determinó efecto la conclusión pronta dentro de la aplicación de los procesos penales y tomando en cuenta la población que se tomó la actual indagación se ha verificado que en impacto si se respeta y garantiza un debido proceso así como también este beneficio trae consigo procesos favorables para la Fiscalía, el poder judicial y los imputados ya que con la aplicación de este beneficio procesal se disminuye una sexta fracción de la condena precisa y finalmente lo se logra la descongestión así como también que se reduzca el peso procesal que vienen soportando los encargados de justicia, debiendo haber en ese extremo una predisposición del juez de indagación preparatoria en poder aprobar este tipo de acuerdos manifestado por ambas partes litigantes del proceso

(Milla, 2020) en su trabajo "LA CONVENIENCIA DE USAR LA CONCLUSION PRONTA EN EL PERIODO INTERMEDIO DELDESARROLLO



PENAL” sustentada en la Universidad San Martín de Porres, para lograr el Grado Académico de Magister en Ciencias Sociales, en su esquema metodológico usó el patrón cualitativo, realizando una indagación completa de lo que es de conformidad a la estructura que refiere nuestra normativa procesal penal, la implementación de la conclusión pronta, como una forma de conclusión del desarrollo permitiendo a su la culminación del mismo sin que sea necesario el extremo de llegar a un juicio oral, siendo que las secciones instaran por extrema ocasión el pedido de conclusión pronta en la entrevista preparatoria de inculpación, la misma que nos trae consigo las siguientes conclusiones:

Dentro del sistema penal se tiene que acudir a todas las herramientas que se constituyen dentro de un proceso penal haciendo que si hay la necesidad del empleo de una herramienta de resultado del colisión dentro del proceso penal y que además sirva para descongestionar el peso procesal y evitar aquellos procesos de forma innecesaria más si estos son sometidos obligatoriamente a la llegada de un juicio oral a consecuencia de qué el juez de indagación preparatoria se niegue a incoar la procedencia de una conclusión pronta en la audiencia preliminar de monitoreo de inculpación, por lo que el acusado deberá de manifestar en la instalación preliminar del audiencia la posibilidad de que fuera a acogerse a esta terminación anticipada retirando si la acusación penal y aplicando este dispositivo de facilitación, nos ayudará en la economía procesal y descongestión procesal.



2.3. A nivel local

(Cahuana, 2018) en su indagación "LA OBLIGACION DE EMPLEAR LA CONCLUSION PRONTA EN EL PERIODO INTERMEDIO DEL DESARROLLO PENAL USUAL EN LOS JUZGADOS DE INDAGACION PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO" sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para lograr el título de Jurista, en su esquema metodológico usó el patrón cuantitativo, efectuando así una procedencia de modificación normativa de la norma procesal alusivo a la aplicación de la conclusión pronta dentro de una fase procesal diferente a la investigación preparatoria, bajo disposiciones normativas que puedan acoger este pedido, el mismo que nos trajo consigo las siguientes conclusiones:

Los juzgados de indagación preparatoria dentro del distrito judicial de Puno han referido que se encuentran de acuerdo en el empleo de la conclusión pronta en el periodo intermedio ya que previo de o realizarse la formulación de la inculpación penal se puede citar a aquella voluntad que tiene el imputado en admitir a este privilegio procesal puesto que la fase escrita de la etapa intermedia inicia con la notificación del requerimiento acusatorio pero esta se tiene que materializar a través de la organización del mismo por tanto coger una terminación anticipada en este extremo nos ayudaría a evitar juicios innecesarios y descongestionar la carga procesal otorgando de esa forma mayor operatividad dentro de la estructura de conducción de justicia.

(Cajma, 2019) en su tesis "PROBLEMÁTICA EN EL EMPLEO DE LA CONCLUSION PRONTA EN PERIODO INTERMEDIO Y SOLICITAR LA VARIACION DEL PRINCIPIO LEGAL ADECUADO EN EL PACTO PLENARIO N° 5-2009/CJ-116" sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno,



para lograr el título de Jurista, en su esquema metodológico usó el modelo cuantitativo, efectuando una indagación completa de lo que es la terminación anticipada expresada dentro del derecho penal, así como la oportunidad procesal donde se puede postular este beneficio procesal, a su cómo la reglamentación de la misma dentro de la normativa procesal penal, y sobre la praxis judicial dentro de la entrevista previa de verificación de inculpación, la misma que nos tare consigo las siguientes conclusiones:

No existe alguna base legal normativa o procesal que admita solicitar el empleo de una conclusión pronta en la entrevista de verificación de inculpación o la que comúnmente conocemos como el inicio de la etapa intermedia sino que se tendrá que hacer una interpretación teológica de lo que refiere la normativa procesal penal y la posibilidad del trámite del mismo en una etapa diferente al que está regulada en el mismo cuerpo normativo, por tanto deberá de hacerse una modificación normativa que permita finalmente acoger este pedido con eso se podrá evitar no sólo los autos sorprendivos de poder acogerse a un beneficio procesal por parte del imputado sino que también apoyará en la culminación de procesos que descongestionen el peso procesal que soportan los conductores de neutralidad.

III. DE LA INSTRUCCIÓN JUDICIAL A LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Si hacemos un recuento del lineamiento normativo y procesal que regía el proceso penal tenemos inicialmente que esta se constituyó con la normativa de mecanismos penales en el que existía una etapa de instrucción judicial o que ahora conocemos como la indagación preparatoria oportunamente citada, en esta fase de instrucción judicial esta tuvo grandes características a desemejanza



de la reciente normativa procesal penal la principal de ellas fue que se instrucción judicial ella era realizada por la policía nacional quienes se encargaban del diligenciamiento de las diferentes diligencias urgentes inaplazables así como también la notificación del delito para ello tendremos que hacer una introducción de lo que es la instrucción judicial como tal regida por el código del año de 1940 a comparación de lo que ahora se conceptúa con la reciente normativa procesal penal que es la indagación preparatoria como una de las primeras etapas del proceso penal.

La instrucción judicial con el código de actuaciones penales del año de 1940

El código de actuaciones penales se reguló en base a un proceso que era desarrollado otra vez de dos etapas la primera de ellas era la instrucción judicial la misma que tenía la característica de ser reservada y además que todas las actuaciones se emitían por escrito y la segunda etapa era el juicio oral y público, con ellos introdujo algunas modificaciones como por ejemplo lo que se regulaba dentro de la normativa orgánica del ministerio público el mismos que *“vino a determinar el control de la actividad de la labor penal para las infracciones de asedio público”* (Ore, 2006, pág. 67).

Esto significó que el modelo procesal que se tomó en consideración con la normativa de actuaciones penales se equiparó la indagación preliminar como lo que hoy en día se conoce a la etapa de la instrucción judicial donde de forma características se reunía todos los autos investigación a través de la actuación policial a fin que con ello se pueda garantizar sin efectos se llega a formalizar la denuncia ante el juez de instrucción.



En ese sentido, era el juez que se encargaba de aprobar o rechazar el proceso amiento del imputado el mismo que se conocía a través del auto repertorio de instrucción y posteriormente era denominado como el procedimiento en caso de que el auto refiera rechazar el procesamiento del imputado saldrá una resolución que decida no al lugar abrir la instrucción no existiendo en este extremo algún control judicial por parte de las actuaciones policiales, hecho que en la actualidad conocemos como la emisión de la acusación el mismo que corrió traslado la parte un putada a fin de que se genere un debate contradictorio a fin de que con ello pase un filtro procesal para que finalmente pueda llegarse a un juicio oral.

En ese contexto existe una serie de modificaciones que variaron finalmente la configuración de la normativa de actuaciones penales como por modelo la ley orgánica del poder judicial el visto que refirió que los jueces son aquellos sujetos privados de la actividad de la labor penal permitiendo además al juez de instrucción emitir sentencias en determinados delitos, en la actualidad aún persiste bajo la vía sumarísima.

Dentro de la doctrina se ha definido que este afecta en gran medida la imparcialidad judicial así como también si el juez lidera una investigación en base a la función de la recopilación de pruebas y prepararlos para el juicio oral este se encontraría contaminado puesto que su labor instructora es como la del fiscal por tanto no podrá emitir un pronunciamiento final que esté sujeto a una imparcialidad de ahí que sería posible la advertencia de ciertas motivaciones de reforma a fin de que con ello se busca eliminar las características inquisitivas que luces de todos tenía la normativa de actuaciones penales lo cual es un “*evidente*



retroceso de un sistema mixto a otro netamente inquisitivo" (Hernández, 2009, p. 424).

La fase de indagación preparatoria con el nuevo código procesal penal del 2004

La fase de indagación preparatoria dentro de la reciente normativa procesal penal del 2004 a diferencia de lo que regulaba la normativa de actuaciones penales desde 1994 refirió grandes y enormes cambios a partir de la misma modificación de la Constitución política del Perú, siendo esta normativa un corte de sistema acusatorio contradictorio es decir cualquier actuación que emita el ministerio público como habitual de la labor penal será corrida traslado a la parte imputada a fin de que esté contradiga con argumentos y elementos probatorios y pueda ejercer su defensa procesal probando así su inocencia.

En ese sentido se verificó algunas características que trajo consigo la normativa procesal penal el propio que fue instaurado en las diferentes cortes a nivel nacional y de aplicación obligatoria por los jueces de las diferentes instancias o etapas procesales.

El titular de la acción penal

El ministerio público se calificó como aquel conductor principal de la investigación el mismo que tuvo objetivos claros donde las funciones específicas del fiscal eran diferentes al juzgamiento es decir las funciones que tenían calidad de Fiscal que era las investigación no pueden ser contaminadas con las labores que ejerce el juez de garantías, este extremo uno de los logros más importantes con la modificación de la normativa procesal penal, *"cuyo carácter es controversial en la doctrina vigente"* (Botero, 2009, p. 258).



Incluso dentro de la doctrina se ha referido a este extremo como *“la actualización del desarrollo penal conceder la indagación al ministerio público”* (Schunemann, 2005, ps. 75-76), incluso se criticó que era mejor seguir manteniendo la imagen del juez de instrucción, sin embargo, lo que se sobrepuso es una ponderación con el propósito de asegurar un preciso desarrollo a través de una investigación que se acorde en relación a las potestades esenciales, estableciendo sesión estructura del proceso, así como también la separación de funciones, de esa manera se pretendió evitar que los operadores de justicia estén contaminados por la actuación procesal *“el espacio valorativo preciso en relación a sus mismas indagaciones”* (Del Rio, 2008, p. 76).

Siendo que, en esos momentos se estableció una línea de la estructura del proceso a través de la instauración de un juez de garantías el cual era denominado el juez de indagación preparatoria el que tenía a su cargo el control de la indagación preparatoria, así como también la resolución de las solicitudes de parte, además de la resolución de las disposiciones de indagaciones y las disposiciones preventivas que impliquen la limitación de un derecho fundamental.

Todo ello bajo el fortalecimiento del sistema acusatorio serio, así como el desarrollo adecuado de derecho de defensa y el entendimiento de personificar una nación constitucional y tolerante de facultad que controla la labor del proceso penal a través de un modelo constitucional y un correcto sistema procesal penal acusatorio.



Investigación preparatoria

La investigación preparatoria motivo aquella figura del Fiscal investigador el cual se modificó a partir de la reciente normativa procesal penal el cual da inicio con una denuncia o la conexión de la presencia de una infracción por parte de los efectivos policiales cuando ésta se denuncie en sede policial, de esa manera se dará el comienzo de las misiones previas que son de carácter urgente inaplazable, así como también tendrá la labor de individualizar a los imputados como los agraviados, después del tiempo de la indagación previas el fiscal decidirá si formaliza la indagación preparatoria o en suceso de qué la archive por existir indicios reveladores de la existencia de un delito u otros considerados que se encuentran establecidos dentro de la normativa procesal penal.

Las formalidades que posee de tener la aptitud de oficialización de indagación preparatoria serán el nombre completo del imputado el cual está referido como investigado dentro del proceso, así como la narración de los sucesos y la tipificación peculiar del delito, además de ello deberá de contener el nombre de la agraviado y las diligencias que se tienen que actuar el mismo que se denominó como aquella imputación formal que es cuestionada dentro de la etapa intermedia debiendo poner en comunicación del juez de indagación preparatoria esta disposición debidamente motivada.

Es así que con esta disposición se da por iniciada el proceso de investigación preparatoria propiamente dicho ya que dentro de ello sea determinado una *“motivo verificable de obligación penal que admita expresar la inculpación o en su caso pedir por terminado de la causa”* (Reyna, 2009, p. 37).



Funciones de los fiscales

La función que tiene el Fiscal es la canalización de la indagación penal el cual deberá de actuar con objetividad y practicar los sucesos de indagación de cargo y descargo, dentro de este último se debe de entender que el fiscal tiene la obligación además de recopilar elementos de convicción que en este caso favorezcan al imputado a fin de garantizar una igualdad procesal ya que no se trata de un fiscal inquisitivo sino de un fiscal que respete los derechos fundamentales y un debido proceso de conformidad al derecho de contradicción, lo cual *“condiciona la acusación, proporcionando elementos tácticos necesarios para la defensa”* (Montero, 2008, p. 105).

Siendo que, la defensa deberá de juzgar el papel que desempeña el ministerio público esto en contrapeso a garantizar la igualdad de armas debiendo de lograrse en específico los derechos de información que tiene el imputado además de la vista de la carpeta fiscal y la participación del abogado defensor a la investigaciones que este refiera, así como también el imputado tendrá el derecho de pedir al fiscal todas esos procedimientos que este valore interesantes y convenientes en la clarificación de la verdad material, en caso de qué el fiscal rechace estas diligencias deberá de ser debidamente motivada, por lo que si no es así el imputado podrá acudir al juez de indagación preparatoria a propósito de lograr una declaración judicial acerca del origen del procedimiento.

Toda la fase de investigación no debe de ser reservado para las partes procesales, pero si para terceros los mismos que deberán de ser acreditados a través de sus abogados defensores para poder tener acceso a la carpeta Fiscal de esa manera se fortalecerá el derecho de defensa adecuado a través del conductor y controlador de los sucesos de indagación.



El rol de la policía dentro de la fase de indagación preparatoria sólo será un medio de soporte del ministerio público bajo la realización de algunas diligencias donde se requiera su presencia, obligando así la que el ministerio público también controle los autos que realiza la policía nacional, de la misma manera Fiscal deberá de calificar el hecho delictivo ya que en este caso los policías hay muchos de los casos no son concedores del derecho y pocos son abogados por tanto no podrían calificar adecuadamente el tipo penal de conformidad a la conducta delictiva.

Desplazando así la etapa de instrucción judicial que existía con la normativa de desarrollos penales así como también que se garantice eficaz proceso penal a través de una dinámica flexible ya que esta será la que forme futuramente una sentencia penal, por lo que el fiscal deberá de calificar cada diligencia que considere pertinente y útil así como también decidir cuál será la estrategia de la investigación que desarrollará para cada caso en concreto y respetando siempre los plazos de investigación que son fijados para cada caso en concreto y de acuerdo a su complejidad.

El rol del juez en la investigación preparatoria

Con la reforma de la normativa de desarrollos penales y la inclusión del nuevo código procesal penal, se acuñó el término de la investigación preparatoria diferenciando así la inicial fase del desarrollo penal, la misma que como se ha definido es dirigida por el fiscal, todo con el propósito de poder asegurar la igualdad procesal, bajo el desarrollo de un proceso que garantice que sus operadores de justicia ejerzan roles y funciones que no los contaminen a lo largo de las etapas que dure el proceso.



En ese sentido, comprende una serie de actos, así como también la pluralidad de los actores, debiendo el juez ejercer un control de filtro respetando los derechos fundamentales, “*calificándose como un contrapeso de la actuación del ministerio público*” (Gálvez, Rabanal, & Castro, 2008, p. 657), todas las acciones que se refieran dentro de la etapa intermedia deben de ser regidas a través del respeto de las convicciones de oralidad, inmediación y sobre todo contradicción, es por ello que se pone de conocimiento a la parte imputadas cada una de las diligencias que llevara a cabo el fiscal a cargo a fin de que este sea parte de las mismas y pueda velar por el aprecio de su potestad de alegato en todo momento.



La conclusión de investigación preparatoria

Dentro de la normativa procesal penal se ha referido sobre la terminación de indagación preparatoria a través de los art. 342º y 343º, fijando algunas pautas que refiere como es la forma de acuerdo a la facultad del fiscal en emitir el mandato de terminación de indagación preparatoria, para que con ello se pueda pasar a la segunda fase del desarrollo penal que es el periodo intermedio, la misma que inicia con la difusión de una inculpación o el encargo de sobreseimiento.

Cuando se trate de delitos comunes donde no se requiera una actuación o realización de una cantidad significativa de diligencias, esta será por el plazo de 120 días, los mismos que podrán ser prorrogable por 60 días adicionales no pudiendo existir una prórroga adicional, en cambio cuando se procure de desarrollos múltiples la duración de la investigación preparatoria es de 8 meses y siendo que, puede ser prorrogado por el mismo plazo, así también cuando se trate de investigaciones que son casos de grupo criminal el periodo de indagación será de 36 meses los mismos que podrán ser prorrogados por el mismo periodo, todas estas prorrogas serán pedidas por el Ministerio Público ante el juez de indagación preparatoria el propio que autorizara si este cumple con las formalidades y si se concede el pedido.

IV. ETAPA INTERMEDIA

El periodo es la segunda fase de desarrollo penal, que inicia con la emisión de la inculpación o el encargo de sobreseimiento, el mismo que es comunicado al juez de indagación preparatoria, en relación a eso desarrollaremos lo que comprende esta etapa, empezando por:



Introducción

La etapa intermedia es aquella que se localiza entre la terminación de la indagación preparatoria y el inicio del juicio oral, “a la fase de juicio oral, para determinar si esta posee acontecer” (Armenta, 2007, p. 209), refiriendo algunas premisas constituyendo así un filtro que va a tener en cuenta la fiabilidad de del juzgamiento en cuanto a la emisión de una inculpación penal o caso contrario la cesación de la persecución penal que se materializa con el pedido de sobreseimiento, con la finalidad de archivar la investigación bajo los considerandos que refiere el código procesal penal.

Dentro de esta etapa se revisa, así como también se valora los resultados que hayan surgido de la etapa de investigación, para verificar si es propio el abrir un juicio oral, los mismos que se registrarán en cuanto a lo que refiere la acusación penal, que además deberá ser sustentada en base a las nociones de certeza que hayan podido ser conseguidos en la etapa de indagación.

Fines

El fin que tiene la etapa intermedia dentro de ella se puede distinguir una función principal que refiere a poder examinar la justificación fáctica y jurídica que el ministerio público manifestará dentro de la inculpación expuesta ante el juzgado de indagación preparatoria a fin de que con ello pueda filtrarse el control de admisibilidad fáctica para el comienzo de un juicio oral y decidir si corresponde enjuiciar la causa sobreseerla.

Bajo este considerando se ha referido que la persecución penal tiene su etapa penal la misma que termina como la conclusión de investigación preparatoria e inicio con acusación penal siempre y cuando se concurren presupuestos para que pueda existir una acusación penal en contra de un



ciudadano ya que *“la cuestión del juicio con nexo a los sucesos que poseen ser discutidos y las comprobaciones que se mostraran para su acreditación”* (Horvitz & Lopez, 2002, p. 21).

Competencia

La canalización del periodo intermedio estará a cargo del juez de indagación preparatoria tal como lo refiere a la normativa procesal penal que desigualdad de la normativa de actuaciones penales era a competencia de la sala superior o más conocido como el tribunal correccional, competencia al juez de garantías para que pueda establecer si la acusación postulada por el ministerio público tiene un asidero acorde a las exigencias estipuladas dentro de la misma normativa legal o en suceso contrario de qué esta sea solicitada bajo el pedido de sobreseimiento referido si corresponde sobre ser la causa y archivar el proceso a favor del investigado, siendo el juez de garantías aquel que goza una competencia funcional así como también del rol de conducción sobre el procedimiento del control de acusación bajo la insuficiencia o suficiencia probatoria así como también la determinación de un perjuicio relevante.

El juez siempre va a controlar que no se limiten los derechos fundamentales y que se respeten las garantías procesales dentro del desarrollo tanto de la emisión de la acusación o el periodo de sobreseimiento hasta el control dentro de la audiencia por sí mismo, más aún si dentro de esta etapa es considerado como un filtro donde deben de respetarse como primacía los derechos fundamentales.



La acción civil y la etapa intermedia

La labor civil en el interior de la etapa intermedia está concretamente a referir independientemente del sobreseimiento de la acusación penal que acude al criterio del ministerio público corresponda a favor o en contra del investigado el ejercicio de la acción civil debe de ser indispensable bajo una mirada de resarcimiento de los derechos vulnerados a favor de la agraviada condicionando así la posición de autor civil o el tercero civil para que participen dentro de su solicitud de reparación de indemnización Así como también que estén condicionados a la emisión de una sentencia penal, que ojo puede finalmente determinar la solución de los imputados pero si pronunciar en el final de la correspondencia en una reparo civil.

Naturaleza de la acción civil

Dentro de la doctrina se ha catalogado que *“posee de dividirse del concepto de que la obligación civil que se pide en el desarrollo penal no desvía del comité de un suceso delictivo”* (Asencio, 2010, ps. 42-43), bajo ese considerando se tiene que referir a que tu delito bajo la comisión o vulneración de jurídico protegido tiene como consecuencia una pena que está referida el mismo texto normativo de delito que el investigado comete, otra de las consecuencias que trae consigo el mal actuar del sujeto al cual se le imputa una conducta criminal es la repercusión en una consecuencia de reparación civil o indemnización que muchos de los casos es un daño irreparable y no cuantificable, como que tiene la calidad de actor Civil, el cual tiene el derecho de participar en las diligencias así como en las audiciones que surge la etapa intermedio cuyo único tenor será el poder defender la reparación a favor de su defendido.



Entonces esta referencia de la reparo civil en suceso de qué no pueda ser materializado o concretizada dentro de la investigación penal esta puede ser reclamada por la vía civil sino que el tercero civil o el agraviado no perderá este derecho una vez que quede establecido dentro de una sentencia pudiendo incluso ejercer la acción de tutela judicial efectiva a fin de solicitar que imputado cumple con el pago de la reparo civil o suceso contrario se dicten disposiciones que aseguren el abono de reparación Civil.

Ejercicio de la acción civil

Como ya se había manifestado en caso de que al final del juicio oral se llega una sentencia absolutoria juez tiene la posibilidad de pronunciarse diferente en el final de la reparo Civil, hecho que también se puede dar cuando por ejemplo se emite un sobreseimiento a favor del imputado por lo que el establecimiento de la obligación penal es diferente al establecimiento de la obligación civil que tiene como consecuencia imputado más aún si esta se encuentra debidamente acreditada pero que la conducta no reúne los elementos típicos y normativos del delito imputado.

Entonces es importante referirnos a que la responsabilidad o la inocencia del imputado no determinará sin efecto le corresponde o no el abono de una reparo civil del daño causado hacia el agraviado para lucirán algunas reglas que se fijen dentro de los daños que el agraviado hubiera podido sufrir Así como también que se compruebe la existencia del mismo es por ello que cuando el fiscal va emitir su acusación penal deberá de pronunciarse sobre el abono del reparo civil pero no se tiene que olvidar que esta excepción sólo se llevará a cabo en caso que no hay un intérprete civil correctamente acreditado o formado,



el mismo que deberá de referirse sobre el extremo, *“reunido al desarrollo penal, por precisas causas de peculio procesal”* (Del Rio, 2021, p. 67).

Aspectos generales

Como se sabe la función principal que tiene el comienzo de la indagación preparatoria que también comprende la indagación preliminar es justamente el recolectar o juntar mediante la recopilación elementos de convicción los mismos que pueden ser de cargo así como también de descargo, a fin de que con ellos se nos permita el poder calificar a un hecho como punible y de la misma mantener determinar la responsabilidad de los investigados, *“la inculpación fiscal o en caso contrario, el encargo de sobreseimiento”* (Sánchez, 2009, p. 123).

Ese criterio se tiene que tomar la decisión acerca de impulsar y continuar con la siguiente etapa del proceso así como también consigue las autorizaciones judiciales que este requiera para cada caso en concreto y verificar si en efecto tendrá éxito o no la acusación penal postulada por Fiscalía es por eso que a la etapa intermedia incluso se le considera como un pre - juicio, ya que será un filtro para que finalmente se puedan llegar al juicio oral con las pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles así como también con una imputación fáctica que esté resumida a las características descriptivas y normativas de cada tipo penal es decir que este hecho constituya un delito.

Es por eso que, dentro de la doctrina sea calificado incluso como una etapa o fase de depuración donde tendrá que ser sustentada por el fiscal y también por la parte imputada cada uno manifestando su pretensión en relación al caso concreto buscando así asumir una determinada posición a fin de que el juzgamiento llegue a un buen asidero para ello el juez de indagación siempre preparatoria deberá de hacer un control de lo más importante que se deba tirar



dentro del pleno del juicio oral que son los recursos de comprobación a fin de que pueda verificar esos *“recursos de comprobación impertinentes, ilegales o que indaguen probar sucesos evidentes o visibles (saneamiento probatorio)”* (Benavente, 2011, p. 03).

Características del periodo intermedio

La fase intermedia posee como característica el que es jurisdiccional, es decir con intervención del juez, además de será funcional, es decir donde cada uno de ellos cumple de ellos cumplirá su función, y controladora en base de qué el juez de garantías tendrá que hacer una función de control y finalmente oral puesto que el ministerio público debe sustentar su petición acusatorio o pedido de sobreseimiento de forma oral.

Jurisdiccional

El juez de indagación preparatoria será el que tenga su cargo el dirigir la audiencia del periodo intermedio haciendo un monitoreo del pedido de sobreseimiento o caso contrario de la acusación que haya referido al ministerio público adicionado a ello puede resolver las excepciones que presente la defensa como un mecanismo de la misma o las incidencias que se fueran a presentar de conformidad al texto normativo de la normativa procesal penal es por ello que dentro de la doctrina incluso sea calificado como al juez de indagación preparatoria como un juez de protección así incluso se ha referido dentro de la jurisprudencia nacional, dentro de la acusación fiscal pueden existir algunos puntos vacíos o diversas omisiones que la parte de la defensa podrá observar cuando éste sea sustentada, incluso estas observaciones pueden ser de oficio es decir a solicitud del mismo juez cuando este advierte la afectación del derecho de defensa y a una imputación concreta innecesaria.



Así también el juez era un filtro para controlar que los elementos de comprobación sean propios, conducentes y provechosos, a fin de que finalmente se emita una resolución que pueda haber finalizado el control formal deducido las excepciones que se presenten dentro del control sustancial y finalmente aquellos medios de prueba que son admitidos y rechazados con ello se dará la culminación de la etapa intermedia.

Funcional

Funcional se refiere a que dentro de la etapa intermedia se toman decisiones generadas dentro del debate de la audiencia es decir el juez de acuerdo a sus funciones deberá de resolver las cuestiones planteadas por las partes de forma inmediata salvo o excepción de que este no tenga el tiempo necesario para ser resuelto o porque el caso es un poco complejo por tanto diferirá su decisión dentro del plazo de 48 horas.

Controladora

La etapa intermedia es un filtro de control para que se puedan calificar aquellas conductas que merecen ir a juicio oral incluso con el mismo ofrecimiento de los medios probatorios el juez podrá verificar si en efecto corresponde el debate de estos mismos en la audiencia de juicio oral o caso contrario estos no tendrán algún asidero por tanto lo que corresponde será dictar un sobreseimiento de oficio.

Oral

Oral por las partes procesales iniciando por el Fiscal el que trae colación una acusación fiscal deberán de formular de forma oral en la audiencia citada para el control formal es aquí donde se materializa la acusación como tal, ya que no basta que la acusación sea presentada por escrito para que se inició etapa



intermedia sino que esta debe de ser sustentada a nivel de la audiencia, es así como incluso se ha referido dentro de la jurisprudencia a nivel nacional y en amparo de los principios y garantías procesales que son acuñadas dentro de nuestra norma.

Duración del periodo intermedio

La duración del periodo intermedio comprende la complejidad de cada caso en concreto es decir sin el lapso del cual duró la indagación preliminar en suceso de qué el caso sea común complejo o de organización criminal por tanto no existe un plazo máximo de duración del periodo intermedio pero dentro de la normativa procesal penal sea referido que no debe de transcurrir más de 40 días dentro de la emisión de resolución de finalización del control formal y control sustancial, hecho que en alguno de los casos suele prorrogarse aún más esto por la recargada agenda que tengan los juzgados de indagación preliminar y en caso de qué el ministerio público así como la defensa traiga colación diferentes medios probatorios para ser admitidos así como la deducción de excepciones que se presenten como ejercicio del derecho material de defensa.

El sobreseimiento

Dentro del sobreseimiento puede calificarse como aquel instrumento que puede adelantar una terminación de la actividad penal ya que dentro de ella se pronuncia sobre el fondo del asunto por lo que se podrá emitir una resolución que dé por archivado el caso cuando éste sea solicitado por el ministerio público a consecuencia de qué en el plazo de la indagación preparatoria no se ha logrado reunir las nociones de certeza que de forma directa pueda acusar al investigado como sujeto responsable del hecho criminal, tal decisión puede ser pasible de presentar elementos de petición en suceso de qué alguna de las



partes como por ejemplo la parte agraviada no se encuentre conforme con lo solicitado por el ministerio público verificando así la decisión de archivar el caso.

La acusación

Como lo habíamos referido dentro de la acusación penal será consecuencia de que el fiscal dentro de la indagación preparatoria haya reunido una cantidad significativa de medios probatorios que puedan acreditar la obligación del imputado en la Comisión del suceso criminal, junto con ello haya construido un imputación concreta de acuerdo al relato fáctico el mismo que será sustentado dentro del requerimiento acusatorio, presupuestos que deberán de ser sus sentados por el ministerio público en el suceso de entrevista y sobre el cual finalmente se emitirá una sentencia penal en el juicio oral.

V. CONTROLES DE LA ETAPA INTERMEDIA

Dentro de los controles de la etapa intermedia tenemos inicialmente los siguiente:

Control por defectos formales

El verificación prudente referido dentro de la inculpación penal será que el medio de defensa que ejercicio mismo de su derecho el imputado pueda argumentar que el sustento fáctico presentado por el fiscal dentro de su requerimiento acusatorio carece de algunos defectos formales que comprometen gravemente el derecho de qué el ministerio público traiga una acusación que pueda reunir imputación concreta y razonable, por ejemplo cuando se trate del delito de homicidio calificado ministerio público debe de narrar dentro de sus circunstancias precedentes cuál ha sido el motivo por el cual el imputado hubiera cometido este hecho criminal, en los hechos



concomitantes que son la parte liminar de la imputación fáctica del ministerio público

Por lo cual, deberá de narrar el ¿como?, ¿cuando?, ¿cuál fue la circunstancia?, Entre otros que puedan haber llevado a cometer este hecho criminal, y en las circunstancias posteriores deberá de referir cuáles han sido las actitudes que el supuesto imputado haya tomado después de la comisión del hecho criminal, en caso de este sustento no se encuentre narrado dentro del sustento fáctico presentado la acusación será un control y defecto que deberá de ser referido por parte de la defensa al juez de garantías.

Control por defectos sustanciales

El control primordial de la inculpación referirá a la solicitud de parte del amparo en pedir la excepciones de improcedencia de acción de aprobación a lo que refiere la normativa procesal penal y si este reúne los presupuestos que cada uno de ellos describe, en caso de qué la parte imputada no se encuentre conforme con la resolución de rechazo por parte del juez de indagación preliminar podrá apelar la excepción de improcedencia de acción dentro del plazo que le es conferido por ley, asimismo dentro de este punto se verá el control del pedido de sobreseimiento que también haga la parte imputada a fin de qué este también deberá ser verificados si cumple con los presupuestos y requisitos señalados en la norma procesal.

Admisión de medios probatorios

La admisión de medios probatorios relata a que tanto el ministerio público sustentará por qué razón sus medios probatorios sustentados dentro de su acusación penal son pertinentes, conducentes y útiles lo mismo que hará la parte de la defensa bajo el mismo tenor, por lo cual el juez indagación preliminar



sacará una convicción en el cual verificara cuáles son los elementos de demostración que son aceptados y cuáles son rechazados.

VI. TERMINACION ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA

Introducción

En el interior de la jurisprudencia ha habido distintos pronunciamientos el origen o no de la conclusión pronta en el periodo intermedio más aún si este proceso es un proceso especial el que simplifica el mismo y se sustenta bajo el consenso de la parte imputada con el ministerio público, siendo que uno de sus rasgos más característicos es que esta deriva de la pauta de ocasión y de la aprobación de los cargos, mediante ello se obtiene finalmente un beneficio y se pone fin al proceso.

Dentro de la etapa intermedia se puede presentar una serie de aspectos problemáticos que refieren sobre la admisión o no de este proceso especial más aún si se compromete el fundamento de patrimonio, rapidez y flexibilidad procesal, sin embargo como ya lo habíamos referido dentro de la jurisprudencia y posturas que están en contra así como también hay otras que plantean posturas a favor, sin embargo, se debe de poseer en consideración que la normativa procesal penal refiere que la terminación anticipada podrá ser aceptada una ocasión que haya una aptitud de oficialización de indagación preparatoria y la misma indica que sea antes de qué se formule acusación por tanto, si se haría una explicación literal de la normativa que daría prohibido la entrega de la conclusión pronta, pero se tiene que tener en cuenta que la materialización de la acusación se da con la lectura oral de la acusación por ende cuando existe una acusación escrita todavía no se puede hablar de la formulación de una acusación como tal.



Proposiciones de solución

Las proposiciones de arreglo respecto a la referencia de la proveniencia de la conclusión pronta o el rechazo de la misma por parte del juez de garantía se sustenta en base a la tesis de la negatividad y la tesis de la admisión cada uno de ellas manifiesta la postura sobre las cuales debería de aceptarse el desarrollo de conclusión pronta en la fase periodo intermedio y la otra Defiende su postura en base a una interpretación literal de lo que refiere la normativa procesal penal, de hecho que mucha de las ocasiones es criterio del juez cuál será la posición que adopte bajo su poder direccional.

Tesis de la negatividad

La tesis de la negatividad de la procedencia de la conclusión pronta dentro del periodo intermedio se basa de acuerdo a lo que refiere el Acuerdo Plenario N° 5 - 2009, el mismo que refiere además del criterio de oportunidad que se contraponen al desarrollo de conclusión pronta, ya que ambos procedimientos no son los mismos, teniendo en consideración que la terminación anticipada no va a tener un eje de consenso como si lo tiene el criterio de oportunidad, y esto a referencia de qué se haga dentro de la entrevista previa de la verificación de inculpación va a tener un procedimiento determinado.

Además si se tiene en cuenta el fin político criminal el imputado sólo accedería a la terminación anticipada puesto que ya conoce los cargos de una acusación en su contra que pudo haber negociado dentro de la etapa de investigación afectando así el principio de contradicción procesal para ello se determinó varios pronunciamientos a nivel doctrinal refiriendo que este pedido no podrá ser realizado en audiencia ya que la naturaleza de la acusación es



diferente al proceso de formalización de investigación por tanto los criterios de la audiencia ya están fijados dentro de la normativa procesal penal.

Tesis de la admisión

La tesis de la admisión de la procedencia de la terminación anticipada debe de admitirse bajo la posición de hacer una interpretación jurídica sistemática y teológica de lo que refiere el contenido de la acusación permitiendo así la definición del verbo formular ya que dentro de la jurisprudencia sea referido el origen de la conclusión pronta a fin de qué se pueda evitar etapas y audiencias innecesarias más aún también si se va a beneficiar en el peso procesal que encaran las fiscalías, debiendo tener en consideración que existe dos fases de la acusación una oral y una escrita una vez que se materialice estas dos fases recién se podrá entender a una acusación fiscal de acuerdo a los lineamientos normativos, en ese entender, si sólo se ha notificado el requerimiento acusatorio y aún no se o lisado es procedente la terminación anticipada a fin de que con ello se acuerde la condena y la reparación civil direccionando así a que se respete el comienzo de economía procesal.

Con ello también se puede incluso llegar un consenso y un acuerdo tal como se hace en un criterio de oportunidad y no habría una desnaturalización de los principios y garantías procesales mucho menos de las formalidades que sean establecido dentro del código procesal penal.

Postura personal

Dentro de la doctrina se va a coincidir con lo manifestado en que no hay ningún impedimento para que las materias procesales al momento de iniciar la citación a la audiencia de acusación puedan referir suposición de admitir a la conclusión pronta ya que aún se estaría en la etapa de oficialización de



indagación preliminar puesto que la inculpación nos hubiera materializado de forma oral en la audiencia, para citar el principio acusatorio entendido que este no excluye o extingue la probabilidad de las secciones a que logran manifestar su posición de acogerse la terminación anticipada constituyendo esto en base al principio de oralidad puesto que el misma normativa procesal penal refiere que la inculpación necesitará de ser formalizada a través de la audiencia oral.

Esto demás otorgaría que se produzca un descongestionamiento procesal y se termine el proceso ya que el imputado aceptará las faltas formuladas en su contra y se debatirá también el acuerdo de reparación civil que solicita la parte agraviada evitando de esa manera que se procedan con etapas que no tendrían algún asidero y que se movilice al aparato del órgano jurisdiccional como de la Fiscalía para que actúen en un proceso que no tiene asidero puesto que el imputado ha aceptado acogerse al acuerdo de determinación anticipada y por tanto aceptar una sentencia en su contra que de fin al proceso.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

MÉTODO SISTÉMICO – Ya que *“plasmará los objetos expresando asuntos y agenciando respuestas”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82) ya que como sabemos dentro de la jurisprudencia hay posturas que refieren la imposibilidad de que se logra usar la conclusión pronta en la etapa intermedia, así como las posturas positivas de que hay la aptitud del empleo de la misma en base a que la acusación penal se materializa a través de la sustentación oral de la misma, por lo que antes de que esta sea oralizada puede haber la posibilidad de que el imputado se someta a este beneficio y con ello se pueda evitar proseguir con las demás etapas del proceso y la movilización del aparato de la administración de justicia en vano cuando el imputado tiene la voluntad de someterse a un consenso con la incorporación de los cargos imputados y la aceptación de la reparación civil.

3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS

En el interior del actual indagación realizamos una indagación normativa de indagación cualitativa ya que *“la indagación cualitativo está orientado esencialmente hacia la explicación, entendimiento, explicación y excusa de una condición o evento dado”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 42) ya que lo que

se procura es que se defina una postura clara de la permisión de la conclusión pronta en el periodo intermedio, ya que esto sería incluso reafirmar los principios de rapidez procesal y patrimonio procesal, con la intención de que no se prosiga una causa cuando el imputado pretende asumir los cargos imputados en su contra así como la retribución del arreglo civil, debiendo de finalizar el proceso en esa instancia y no llegar hasta el juicio oral para que recién se pueda aceptar la posibilidad de someterse a una conclusión de juicio oral.

3.3. TIPOLOGÍA DE LA INDAGACION

La clase de indagación que emplearemos estará enfocada en la indagación:

- **HISTÓRICO.** – Al mencionar la clase de indagación histórica, cuando *“realizaremos un estudio diacrónico del método jurídico, a fin de informar de sus siguientes variaciones o empleos de la normativa”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128) ya que se tomara en cuenta las diferentes posiciones de la negatividad y la acepción de la aptitud de aceptar la conclusión pronta bajo el consenso del imputado en aceptar los cargos cuando aún no se ha oralizado la acusación por tanto, aun no se hubiera materializado como tal el comienzo del periodo intermedio.
- **DESCRIPTIVA.** – En la investigación descriptiva *“este boceto los sucesos asombrosos para la potestad, las proporciones y esencialidades de un suceso o evento jurídico”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128), siendo que, se describirán las teorías de la conclusión pronta y su aceptación en los sucesos en concreto cuando se encuentre en el periodo intermedio, así como el concepto de lo que es concebido como el periodo intermedio y la indagación preparatoria dentro de nuestro nuevo código

procesal, bajo una explicación organizada y teleológica, con las diferentes tomas de postura tanto en la jurisprudencia como en la doctrina.

3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

a) INSTRUMENTOS

El instrumento que usaremos en el interior de la actual indagación será la cedula de Exploración Documental, ya que ello nos servirá para que podamos recurrir a la doctrina a fin de sentar bases sobre los que refiere la investigación preparatoria y la etapa intermedia como la referencia de la terminación anticipada, hecho que posteriormente se contrastara con la aplicación de una encuesta.

b) TÉCNICAS

El método que se usara será la Cedula de Exploración Documental, ya que tenemos que recopilar información de la doctrina para que la presente investigación tenga una base normativa a nivel dogmático a través de las fuentes del derecho.

c) DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la actual indagación será cualitativo, por lo que examinaremos líneas normativas – dogmáticos del periodo intermedio y la permisión de la conclusión pronta dentro de la misma.

d) NIVEL DE INDAGACION

Esencial.

e) FUENTES DE INDAGACION

El principio de indagación que usaremos serán los principios primarios, la misma que nos ayudara a que podamos identificar los vacíos legales que se encuentran dentro de la norma procesal, y uno de ellos es justamente la



procedencia de la conclusión pronta en el periodo intermedio, ya que el misma normativa procesal penal preceptúa que este beneficio procesal se aplicara desde la legalización de la indagación preparatoria y previo de la inculpación penal, sin embargo, esta solo es una explicación literal de la normativa, pero todo texto normativo se debe de interpretar teleológicamente, siendo, así si se podría concebir su posibilidad de admisión y aplicación por parte del juez de garantías.

La segunda fuente que usaremos serán las fuentes secundarias, las mismas que darán solución a los problemas identificados con la ayuda de las fuentes primarias, para ello tendremos que hacer uso de lo definido dentro de la doctrina y la jurisprudencia a fin de que con ello podamos sentar bases a fin de que con ello podamos establecer la admisibilidad de la conclusión pronta en el interior del periodo intermedio cuando aún no se ha materializado la acusación penal en la fase oral es decir aún no se haya oralizado en el acto de audiencia para el control de la misma.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN

La colectividad será la localidad Judicial de Puno, sobre los gestores de justicia, en peculiar al trabajo que se fomenta los juristas pleiteantes a fin de que ellos relaten acerca de la posibilidad de ingreso de la conclusión pronta cuando aún no se ha materializado la acusación penal, por no haberse oralizado.

3.5.2. MUESTRA

La muestra residirá contenida dentro de 10 pesquisas efectuadas a los juristas litigantes del Distrito Judicial de Puno, a fin de que con ello se pueda contrastar si bajo la interpretación teleológica de la norma se pueda concebir la posibilidad de que se acepte la conclusión pronta dentro del periodo intermedio.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS

En el interior del actual capítulo captaremos sobre las pesquisas que se va a efectuar a los juristas pleiteantes sobre lo que respecta la procedencia de la utilización de la conclusión precoz dentro del periodo intermedio, con el propósito de que con ello se pueda verificar si existe posiciones positivistas a fin de referir que se procedería una aplicación determinación anticipada en el periodo intermedio oponiéndose hacia una explicación literal de la norma que refiere que no es posible pero no de forma textual sino que solamente a través de una inferencia hecho que aún dejó una puerta abierta para que se fuera interpretar que aún existe la posibilidad cuando no sea materializado al 100% lo que es una acusación penal.

Existe las posturas negativas al referir que una terminación anticipada no se puede aplicar cuando ya ha concluido el lapso de indagación preventivo por lo que a fin de no atentar contra la norma de legitimidad la imposibilidad de una aplicación de este beneficio en un lapso que ya no corresponde sería incluso ir contra la norma procesal penal y demás principios de garantías establecidas la Constitución política del Estado.



4.1.1. ENCUESTAS ACERCA LA PROCEDENCIA DE EL EMPLEO DE CONCLUSION PRECOZ

Tabla 01 Beneficio procesal

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN EL EMPLEO DE CONCLUSIOIN PREZOZ EN EL PERIODO INTERMEDIO DEL DESARROLLO PENAL DE LA LOCALIDAD JUDICIAL DE PUNO 2020 – 2023".

A la pregunta propuesta **¿Ud. ha oído acerca de la el beneficio de la conclusión precoz en el desarrollo penal?** La terminación anticipada es un beneficio procesal que se encuentra regulado dentro de la normativa procesal penal el propio que refiere que inicia a partir de la formalización de indagación preparatoria mediante el mandato fiscal que emite el fiscal a cargo a fin de que con ello ya se tenga más claridad de los hechos y la parte investigada fuera solicitar este beneficio ante el fiscal hecho donde el cual ambas partes llegarán a una conformidad temporal acerca de la pena y el monto de la indemnización Civil respectivamente.

Después de este acuerdo previo la Fiscal a cargo remitirá el presente acuerdo ante el juez de indagación preparatorio refiriendo que el investigado pretende someterse a este beneficio procesal a fin de que con ello logre que se le descuenta 1/6 de la pena concreta, que generará una audiencia a fin de qué el juez de protección evalúe el origen y la proporcionalidad de la pena y la reparación civil, una vez concluida la audiencia se dará lugar a una sentencia anticipada.



1. Pregunta ¿Ud. ha escuchado sobre la el beneficio de la conclusión precoz en el procedimiento penal?

Muestra 10 abogados encuestados

Respuesta

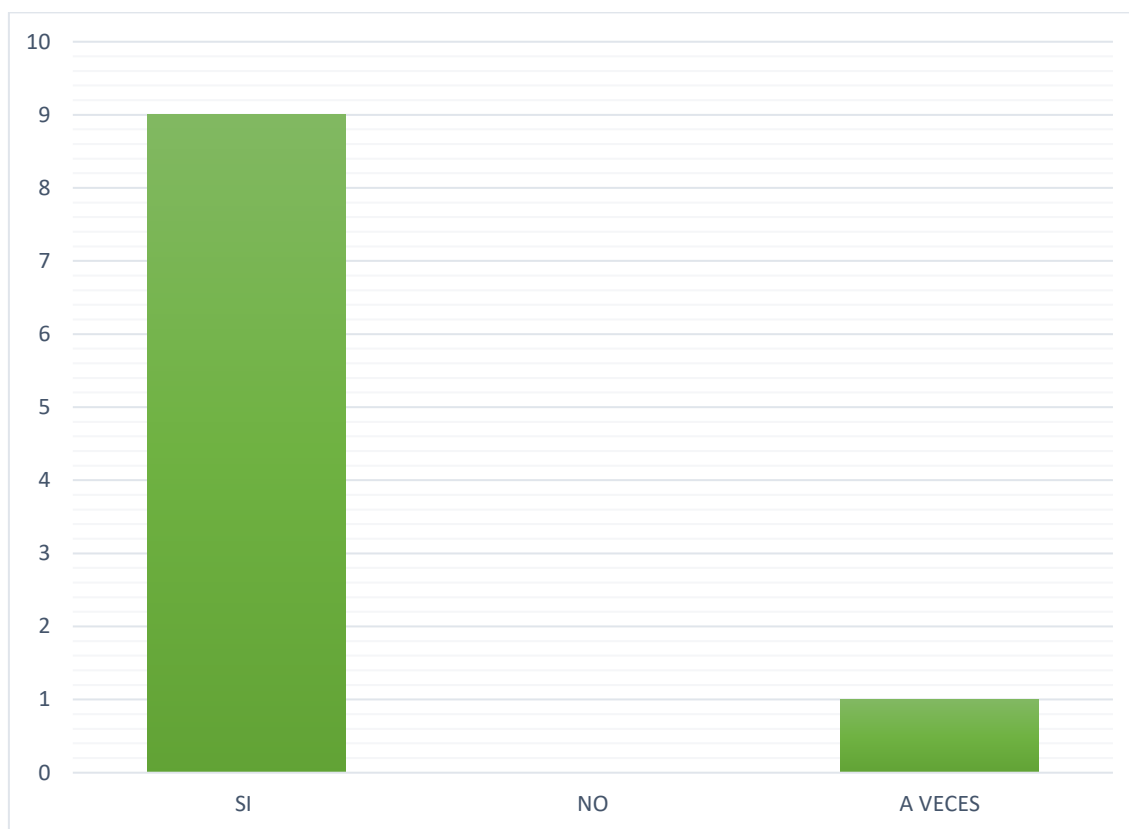
a) SI	b) NO	c) A VECES
-------	-------	------------

SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X
----	---	---	---	---	---	---	---	---	---

NO	
A VECES	X
TOTAL	10

Figura 01

Beneficio procesal



Interpretación

Del presente gráfico se puede inferir la respuesta afirmativa que tiene los abogados litigantes sobre el conocimiento del beneficio procesal del aspecto de la conclusión pronta en el interior del desarrollo penal regulado dentro de la normativa contenida en la norma procesal penal y de aplicación necesaria dentro de cualquier proceso penal, hecho que no sirve de base a fin de qué posterior a ello se puede determinar finalmente los presupuestos y requisitos que deberá de tener la terminación anticipada a fin de que este sea dictaminado procedente por el juez de indagación preparatoria

**Tabla 02***Etapa de aplicación*

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN EL EMPLEO DE CONCLUSION PRONTA EN EL PERIODO INTERMEDIO DEL DESARROLLO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 – 2023".

A la interrogante planteada **¿Ud. ha tiene conocimiento del periodo en la que se aplica la conclusión pronta?** En efecto cada beneficio procesal al cual se quiere someter el investigado, tiene la etapa procesal correspondiente por ejemplo cuando aún se encuentra en inteligencias preliminares se puede someter una confesión sincera hecho que dará lugar a que se oficializa la indagación preventiva con los hechos descritos por quien se someterá este beneficio, una vez que se oficializa la indagación preventiva la norma refiere que el beneficio procesal al cual se pueden a parar el investigado será la conclusión pronta, concluyendo la indagación preventiva y estando el fiscal expedito para emitir una acusación un pedido de sobreseimiento no se tendrá ningún beneficio procesal dentro de esta etapa, mandado el auto de enjuiciamiento final se iniciará con la tercera etapa que es el juicio oral en el que el inculpado podrá someterse al beneficio procesal de la conclusión anticipada de juicio.

Todos estos beneficios procesales establecidos dentro de la norma contenida en la norma procesal penal finalmente traerán consigo que se le aplique un beneficio procesal al imputado dentro de la pena a dictarse en muchos de los casos se someten a esos beneficios para que sobre ellos recaiga una pena de carácter suspendida esto aplicando el descuento de 1/6 de la pena concreta respectivamente.



2. Pregunta ¿Ud. ha tiene conocimiento del periodo en el que se aplica la conclusión pronta?

Muestra 10 abogados encuestados

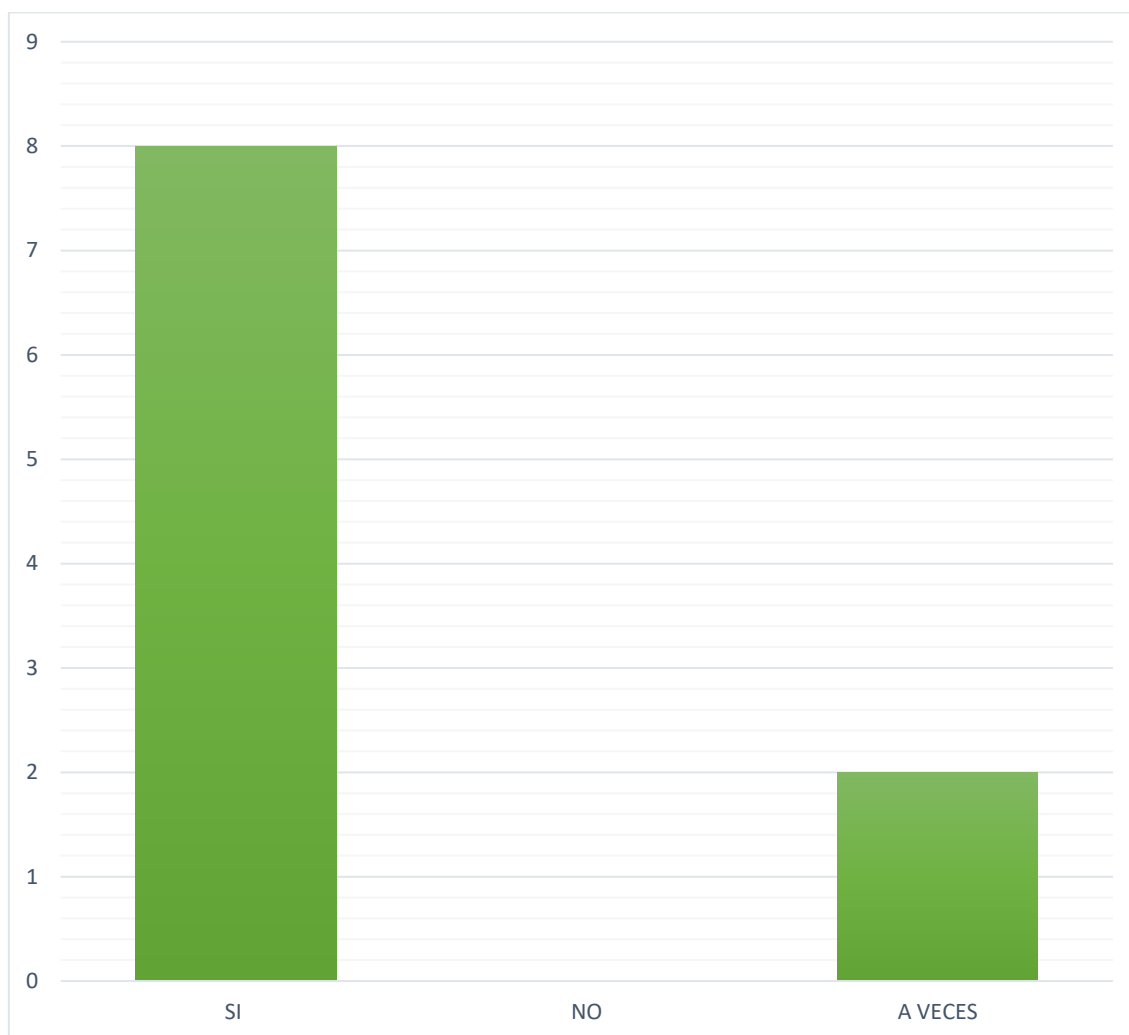
Respuesta

a) SI	b) NO					c) A VECES				
SI	X	X	X	X	X		X		X	X

NO										
A VECES						X		X		
TOTAL										10

Figura 02

Etapa de aplicación



Interpretación

Del presente gráfico en efecto se puede interpretar que los abogados litigantes respecto a esta segunda pregunta realizada dentro de la encuesta refieren que la etapa procesal donde se aplica el beneficio de la conclusión pronta será en la fase de indagación preparatoria con una disposición de formalización y al término de la misma, teniendo así conocimiento concreto de cuál es la etapa de aplicación de este beneficio procesal y a donde no correspondería su procedencia.

Tabla 03

Finalización de la etapa procesal

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA EMPLEO DE CONCLUSION PRONTA EN EL PERIODO INTERMEDIO DEL DESARROLLO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 – 2023".

A la interrogante planteada **¿Ud. conoce si una vez terminada la fase de indagación preparatoria se puede aplicar una conclusión pronta?** En efecto el código procesal penal regula donde la fase en la cual se puedan parar este beneficio procesal de la conclusión pronta refiriendo que esta será una vez que se formaliza la indagación preparatoria y previo de qué se pase a la segunda fase que es la etapa intermedia.

Considerando se refiere dentro del código procesal penal la razón de amparar un pedido que esté acorde al fundamento de legitimidad y no sobrepase los lineamientos procesales que rigen la norma penal, es decir cada beneficio procesal tiene su etapa correspondiente siendo que no se podrá aplicar una conclusión anticipada de juicio cuando aún se esté en etapa de indagación preparatoria puesto que aún no se hubiera comenzado esta tercera etapa, entonces la norma de forma clara referido que una vez que se formalicen los hechos mediante la disposición de formalización preparatoria recién el imputado podrá acogerse a una conclusión pronta para lograr un beneficio procesal de la rebaja de la condena y la compensación civil con la debida aceptación de los cargos formulados en su contra.



3. Pregunta ¿Ud. conoce si una vez terminada la fase de indagación preparatoria se puede aplicar una terminación anticipada?

Muestra 10 abogados encuestados

Respuesta

a) SI

b) NO

c) A VECES

SI

X

NO

X

X

X

X

X

A

X

X

X

X

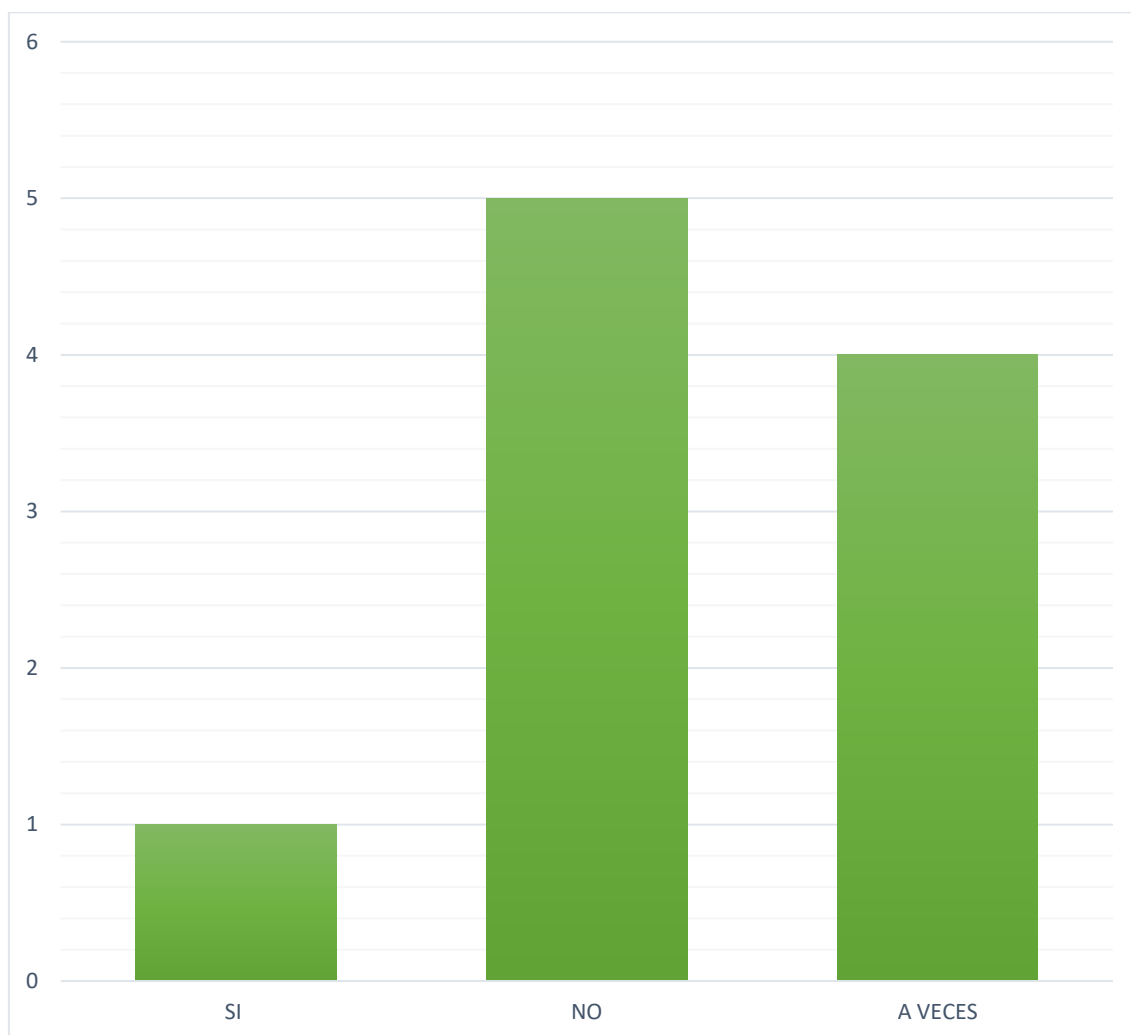
VECES

TOTAL

10

Figura 03

Finalización de la etapa procesal



Interpretación

Del presente gráfico se logra explicar que la generalidad de los abogados indagados no conoce si procede una utilización de la conclusión pronta en otra fase procesal distinta que no sea el periodo de formalización de indagación preparatoria y previo de la difusión de la inculpación, muchos de ellos también han referido que a veces han escuchado dentro de la doctrina y de acuerdo a la concepción como el criterio que tenga cada juez que si se podría usar una conclusión pronta en la segunda fase del desarrollo penal.

Tabla 04*Aplicación en el periodo intermedio*

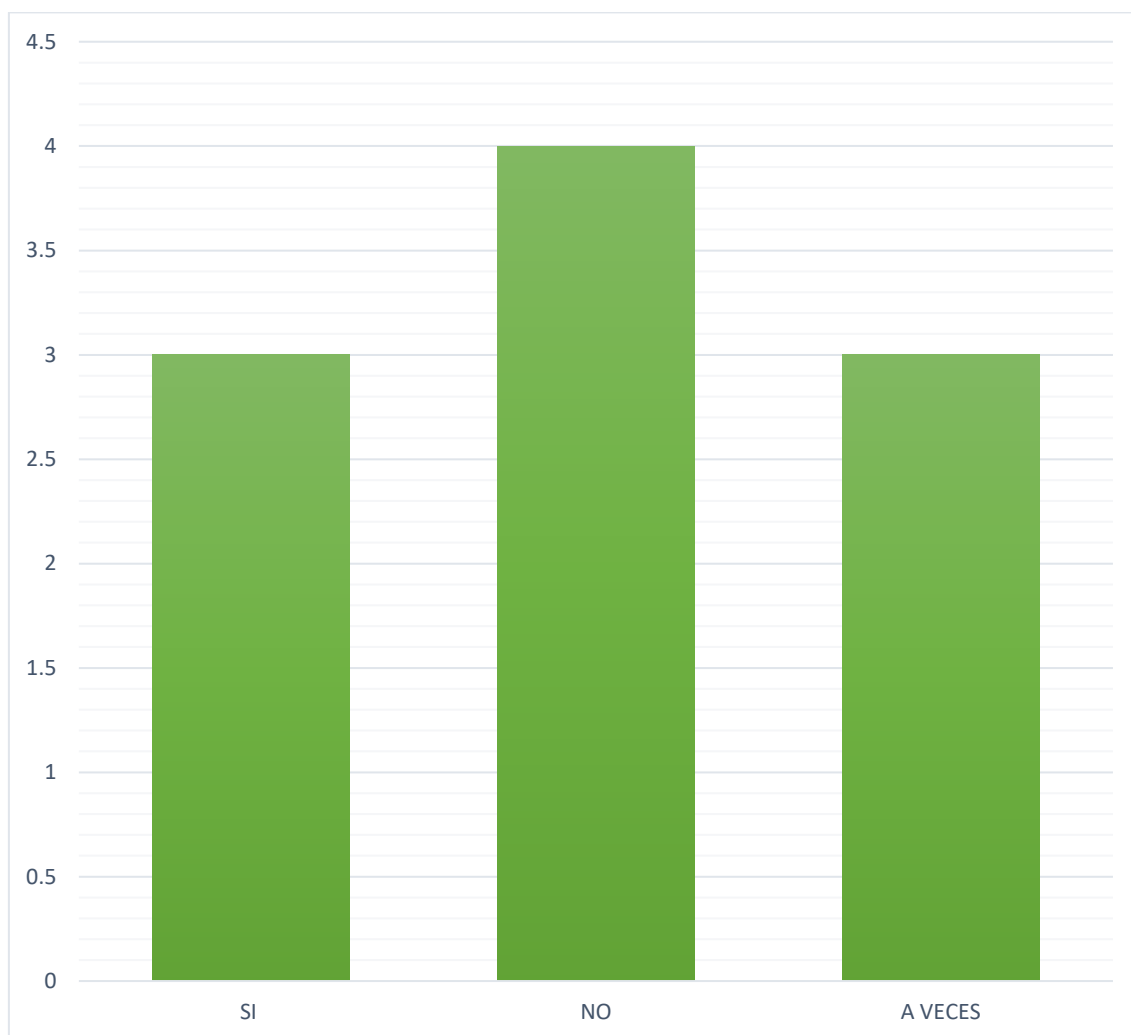
Examinaremos los efectos del contenido en la indagación titulada “PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA EMPLEO DE CONCLUSION PRONTA EN EL PERIODO INTERMEDIO DEL DESARROLLO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 – 2023”.

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que es procedente el empleo de una conclusión pronta en periodo intermedio?** La procedencia de la aplicación de la conclusión pronta dentro del periodo intermedio aún es un punto de discusión dentro de la doctrina bajo las posturas de qué si se podría admitir un beneficio procesal de la aprobación de obligaciones de parte del indagado para que no se prosiga con una causa que amerite movilizar a los órganos de justicia sobre los cargos que ya han sido aceptados por el investigado, sin embargo, también existe una postura contraria que refiere que la norma impide que esta aplicación se dé en la segunda fase del desarrollo penal y sería atentar contra el principio de legalidad procesal.

Una correcta interpretación normativa debe de nacer a través de un entendimiento teológico y sistemático de la norma, no estamos ante un lineamiento literal, inquisitivo y que no garantice la aplicación de principios y derechos fundamentales.

Figura 04

Aplicación en la etapa intermedia



Interpretación

De la interpretación del presente gráfico y de la indagación está efectuada a los juristas litigantes refieren que parte de ellos considera que, si es adecuada el empleo de una conclusión pronta en una fase distinta a la formalización de investigación preparatoria antes de que concluya la misma, sin embargo, también parte de ellos han manifestado que la interpretación del tenor que refiere la norma procesal no podría ampararse un periodo de beneficio procesal en una etapa diferente.



Tabla 05

Principio de legalidad

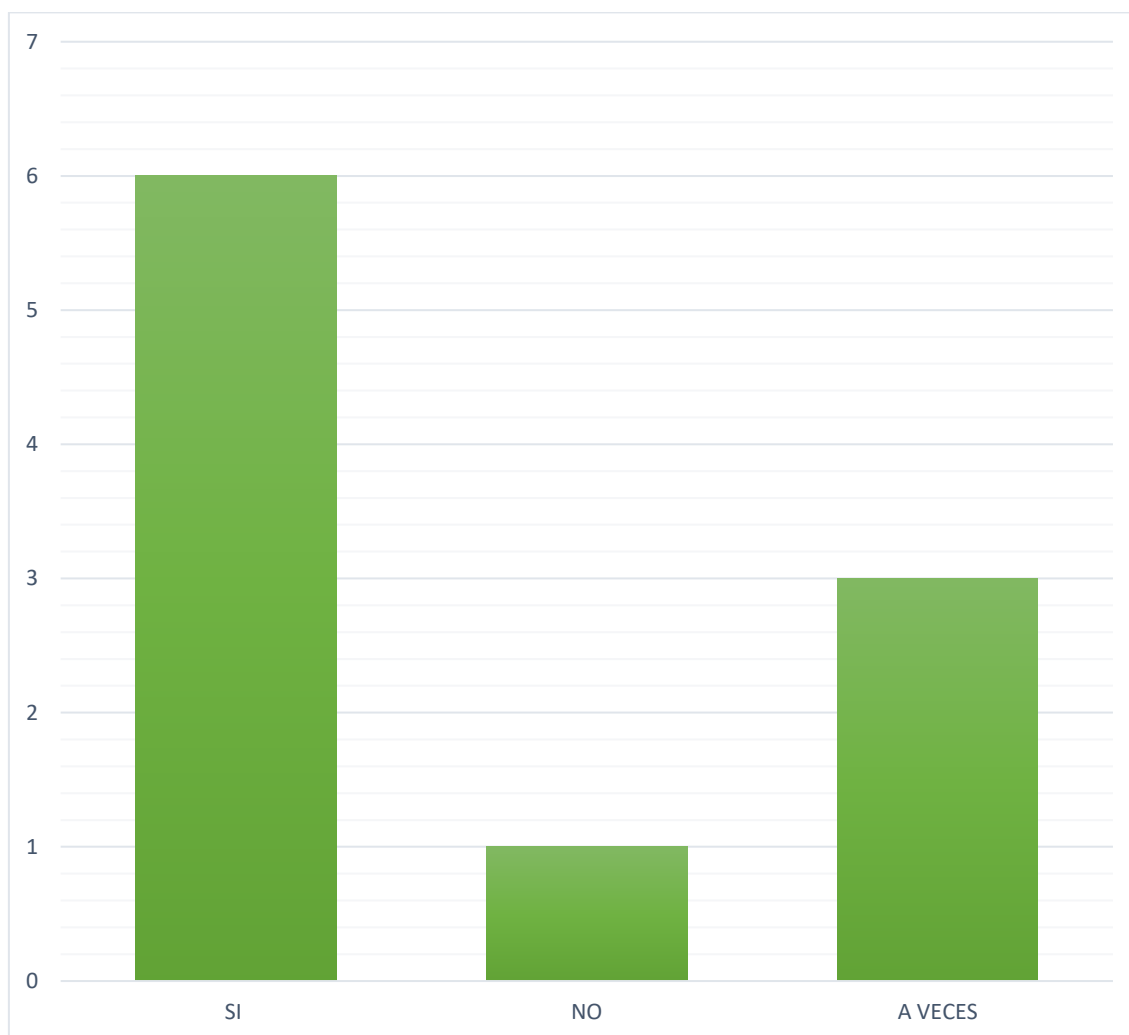
Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA EMPLEO DE CONCLUSION PRONTA EN EL PERIODO INTERMEDIO DEL DESARROLLO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 – 2023”.

A la interrogante planteada **¿Ud. estima que el empleo de la conclusión pronta en periodo intermedio atentaría contra el fundamento de legitimidad?** En efecto el empleo de la conclusión pronta bajo la postura que manejan varios doctrinarios así como también lo que han manifestado los jueces de diferentes juzgados a nivel nacional han referido que el criterio de cada uno de ellos no sería procedente el empleo de la conclusión pronta dentro de la segunda fase del desarrollo penal que es la etapa intermedia, a razón de que hay recién el imputado ya tiene una formulación de cargos más concreta a diferencia de lo que se tenía en la fase de oficialización de indagación preparatoria y al referir que este no tiene salida alguna de defensa recién considera optar por algún beneficio procesal cuando pudo haberlo hecho dentro de la etapa correspondiente.

Entonces bajo el criterio de varios jueces de diferentes juzgados de investigación preparatoria una aplicación determinación conclusión pronta de la segunda fase del desarrollo penal sería atentar contra el fundamento de legitimidad establecida en la normativa el mismo que refiere que este pedido sólo podrá ser concebido en la primera etapa del proceso a partir del mandato de oficialización de indagación preparatoria y previo de la emisión de la imputación.

Figura 05

Principio de legalidad



Interpretación

De la interpretación del presente gráfico en la encuesta realizada los abogados litigantes estos han referido que en efecto el empleo de la conclusión pronta dentro del periodo intermedio no afectaría el fundamento de legitimidad puesto que bajo una interpretación sistemática aún la acusación penal no se hubiera materializado dentro de la audiencia respectiva ya que existe dos fases dentro de la materialización de acusación que es una etapa formal y la etapa oral.

Tabla 06*Interpretación literal de la norma*

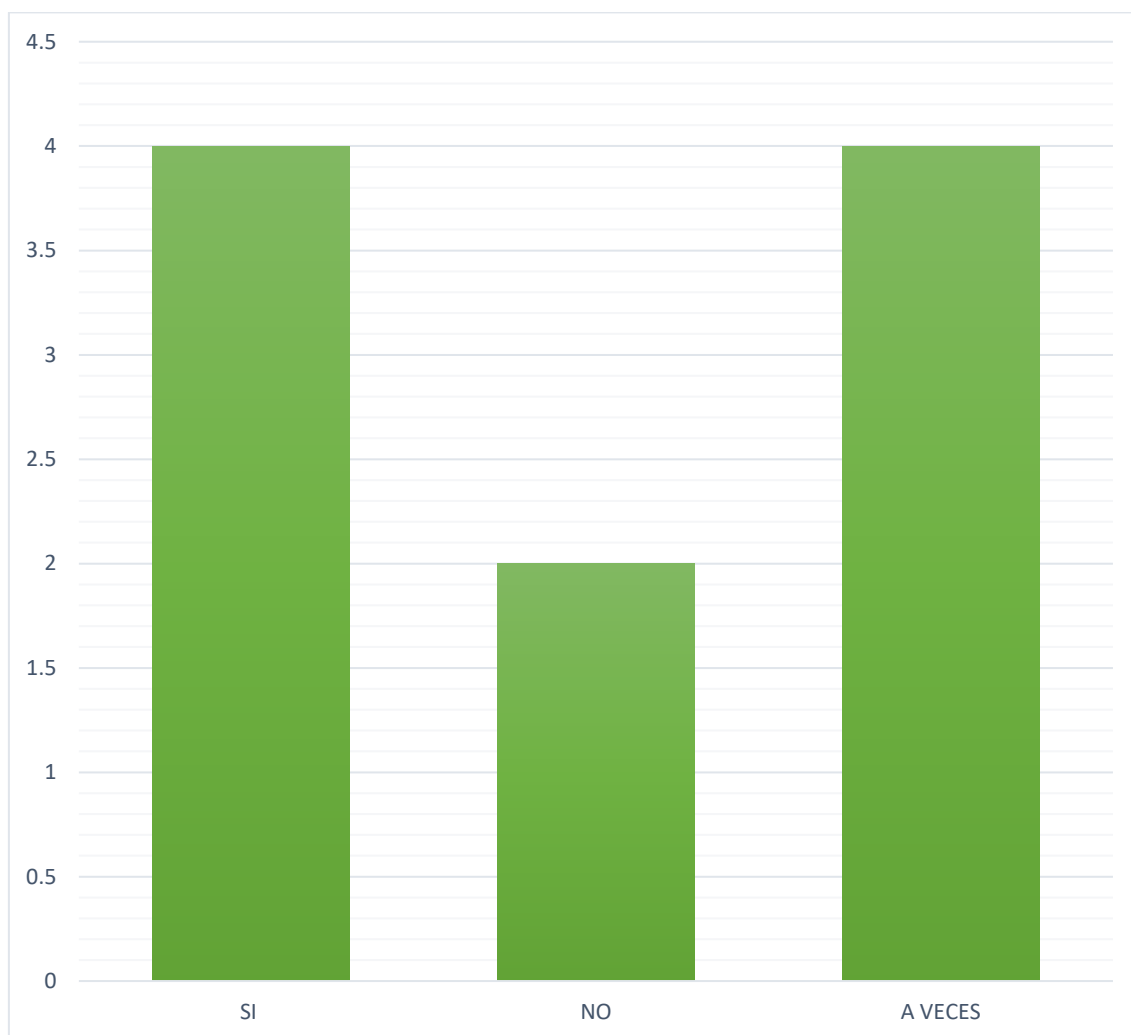
Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA EMPLEO DE CONCLUSION PRONTA EN EL PERIODO INTERMEDIO DEL DESARROLLO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 – 2023”.

A la pregunta propuesta **¿Ud. Valora que se no se deba de amparar un pedido de conclusión pronta ante la interpretación literal de la norma?** La normativa procesal refiere de forma textual que el amparo de este beneficio de conclusión pronta es en la fase de indagación preparatoria a partir de la difusión de la orden de oficialización de indagación preparatoria, hasta previo de que se emita la inculpación penal, ya que con esta referencia se inicia la segunda fase del desarrollo penal, donde no cabe otro beneficio procesal, solo este podrá ampararse dentro de la fase de juicio oral.

Por ende, si lo que se hace es una explicación literal de la normativa esta sería la imposibilidad de amparar este beneficio procesal de la conclusión pronta en la segunda fase del desarrollo penal, puesto que el planteamiento de la petición acusatoria se da con el aviso de la inculpación penal al imputado, sin embargo dentro de la doctrina se ha referido que la acusación penal tiene dos momentos de materialización el primero de ellos es la postulación del requerimiento acusatorio por escrito y la segunda es la fase oral, donde el juez de indagación preliminar corre traslado del escrito y de la fecha de audiencia donde el fiscal tendrá que oralizar su requerimiento acusatorio ante el mismo y las observaciones formales y sustanciales las podrá hacer el imputado en la misma audiencia.

Figura 06

Interpretación literal de la norma



Interpretación

De la interpretación del presente gráfico se puede referir que de la encuesta realizada a los abogados litigantes se infiere que estos refieren la posibilidad afirmativa de poder amparar el pedido de conclusión pronta en el periodo intermedio bajo la teoría de que aún no se hubiera materializado como tal la acusación penal, puesto que solo se habría corrido traslado de forma escrita pero aún no se hubiera sustentado en el acto de audiencia, por lo que no se hubiera concretado como tal

Tabla 07

La normativización de aplicación

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA EMPLEO DE CONCLUSION PRONTA EN EL PERIODO INTERMEDIO DEL DESARROLLO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 – 2023".

A la pregunta propuesta **¿Ud. estima que debería de normarse la facultad del empleo de una conclusión pronta en periodo intermedio?** En efecto podemos considerar que existe un vacío normativo en cuanto a la posibilidad o la imposibilidad de poder aplicar la conclusión pronta dentro del periodo intermedio dicho que ha generado gran confusión dentro de la interpretación y empleo de la norma penal que permite que se ampare este pedido, siendo que sólo habido pronunciamientos de acuerdo a los criterios que tienen los juzgados a nivel nacional y discusiones doctrinarias a nivel de los que refieren y amparan o rechazan este pedido.

En ese sentido, a fin de no generar vacíos legales que puedan generar un tipo de indefensión y no puedan referir al estado de derecho como un ente que garantiza la aplicación de la norma bajo el principio de legalidad, se debe de normar dentro del código procesal penal la referencia de la posibilidad o la imposibilidad de aplicarse la conclusión pronta en la segunda fase del desarrollo penal que es el periodo intermedio a fin de que con ello se dé por concluido el proceso y no se siga movilizando toda el aparato jurisdiccional de una causa donde se puede emitir una sentencia final.



7. Pregunta ¿Ud. considera que debería de normarse la aptitud del empleo de una conclusión pronta en periodo intermedio?

Muestra 10 abogados encuestados

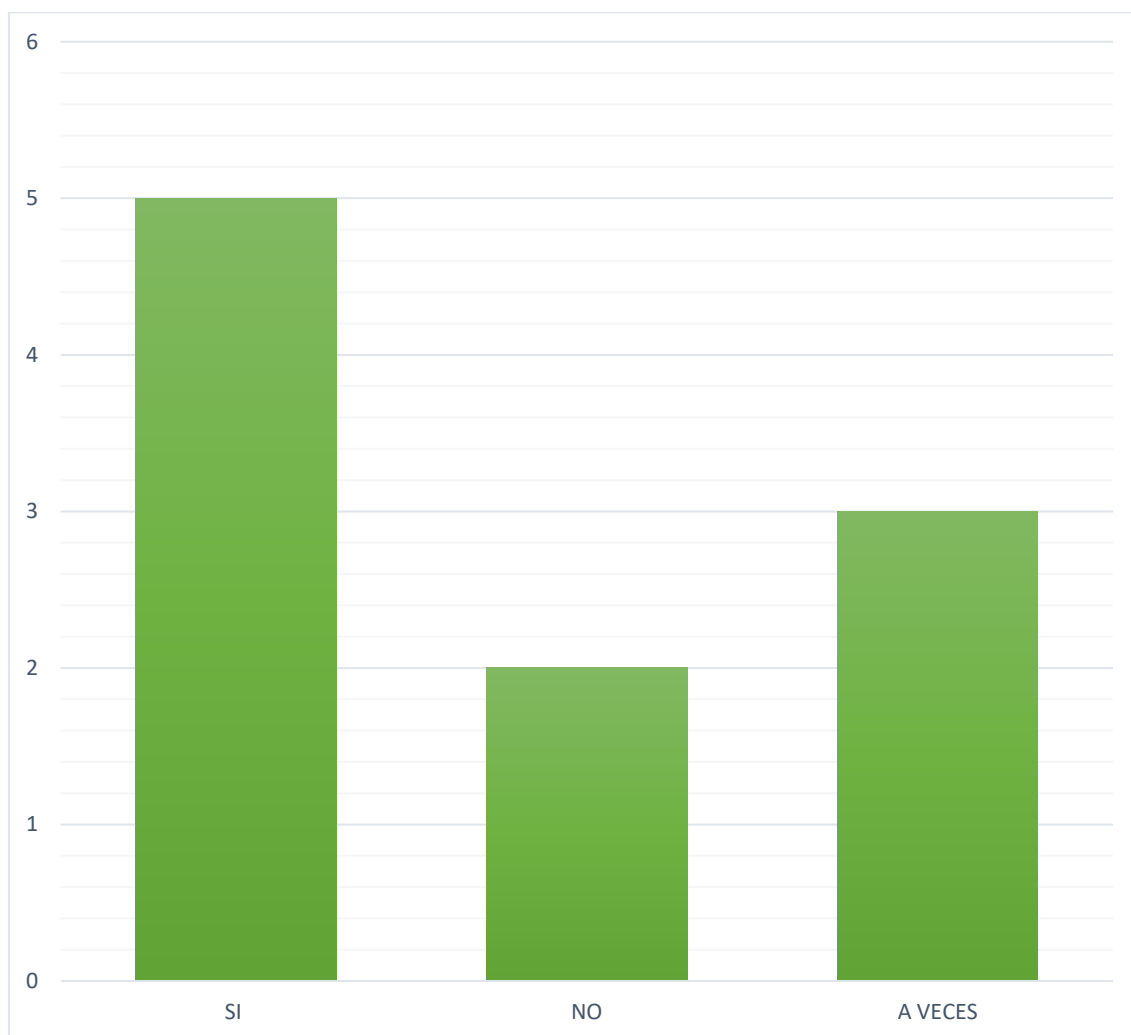
Respuesta

a) SI	b) NO			c) A VECES		
SI	X	X	X	X	X	X

NO	x						x
A VECES				X	X	X	
TOTAL							10

Figura 07

La normativización de aplicación



Interpretación

De la interpretación del presente gráfico refiere la preocupación de qué dentro de la norma se refiera la posibilidad o el rechazo del empleo de la conclusión pronta en la segunda fase del desarrollo penal a fin de que con ello no se genere un vacío legal dentro de la norma que pueda causar indefensión al momento de poder aplicarla y en mérito de reafirmar que el Estado es un estadio constitucional de derecho que interpreta las normas bajo el fundamento de legalidad procesal.



Cuadro 08

Negativa de la conclusión pronta

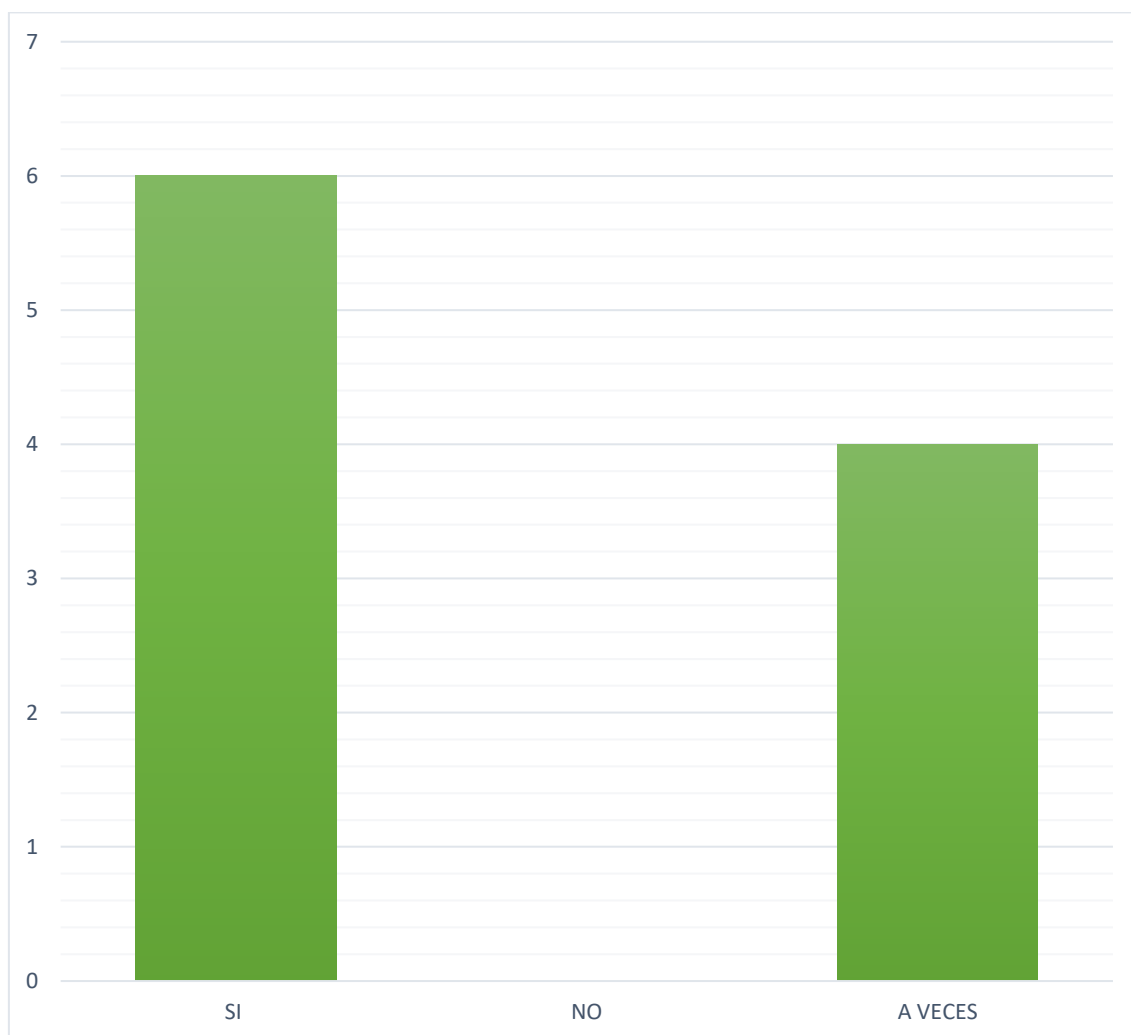
Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA EMPLEO DE CONCLUSION PRONTA EN EL PERIODO INTERMEDIO DEL DESARROLLO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 – 2023".

A la interrogante planteada **¿Ud. estima que ante la negativa de la procedencia de conclusión pronta se seguiría una causa que sin algún asidero?** En efecto cuando el imputado acusado como culpable de la comisión de una infracción está dispuesto a aceptar los cargos formulados en su contra se detiene a todo el mecanismo de conducción de justicia en contra de él ya que se emite una sentencia anticipada que finalmente fija la pena a imponerse con los beneficios que se obtiene por acogerse a un beneficio procesal.

Cuando decimos que en caso de qué existe una negativa por sección del juez de indagación preparatoria en poder aceptar el beneficio de conclusión pronta en el periodo intermedio va a ser que se continúe el desarrollo que finalmente no tendrá ningún asidero, es decir se movilizará todo el aparato jurisdiccional así como también la Fiscalía para que estos continúen la audiencia de tapa intermedia y después de varias sesiones salga el enjuiciamiento final y con ello también se cita al juicio oral una vez más se recargará la audiencia de los jueces de juzgamiento para que estos se encuentren presentes en la entrevista inicial de juicio oral en el que recién se podrá optar por la conclusión de juicio, hecho que pudo haber acabado sin tener que haber pasado por todo estos filtros y etapas procesales cuando el imputado quiso someterse un beneficio procesal a fin de terminar o dar fin a la presente causa.

Figura 08

Negativa de la terminación anticipada



Interpretación

De la interpretación del presente gráfico se puede deducir que existe una respuesta afirmativa de parte de los abogados encuestados en referir que la negativa del juez indagación preparatoria en aceptar beneficio procesal como la terminación anticipada dentro de esta etapa va a llevarnos a que se lleve un proceso sin causa alguna se movilice así también el aparato del ministerio público como también el aparato jurisdiccional que convoca varias sesiones para que termine el segundo periodo del desarrollo penal y para que inicie además la tercera etapa del mismo cuando se pudo haber archivado el caso con una



sentencia anticipada en caso de que el criterio del juzgado sea aceptar la terminación anticipada.

4.2. DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS

Se puede referir que en efecto los beneficios procesales que han sido establecidos dentro del código procesal penal como por ejemplo la confesión sincera así además se tendrá a la conclusión pronta y a la terminación de juicio, cada uno de estos beneficios procesales más relevantes dentro del desarrollo penal sean normado en diferentes fases del desarrollo ya que la normativa procesal penal refirió que el proceso penal se diera a través de tres etapas en las cuales se determinaría la obligación o la exculpación del imputado.

La razón por la cual sea normado que cada beneficio procesal se den diferente etapa procesal es por ejemplo cuando el investigado solicita la confesión sincera esta se da a nivel de diligencias preliminares donde aún la fiscalía no tiene claro la descripción de los hechos y mucho menos este lo ha cotejado de forma inmediata con pruebas que puedan apoyar su teoría del caso, entonces ahí entretallar el investigado donde brinda información confesando de los actos que incriminan su responsabilidad o la responsabilidad de otros a consecuencia de ello este recibe un beneficio por haberse sometido a la confesión sincera.

Entonces podemos referir lo mismo cuando se trata de la conclusión pronta se normado de manera expresa que la terminación anticipada tendrá cabida cuando se emita la aptitud de oficialización de indagación preparatoria es decir previo de que se formalice la investigación no podrá acogerse un pedido de determinación anticipada puesto que aún no se tienen concreto de forma clara los hechos imputados en contra de la investigado, además la norma taxativado



dentro de la misma que este beneficio procesal será solicitado antes de la acusación.

Por lo que, bajo criterio de los jueces una vez que el Fiscalía pide una acusación penal en contra del imputado ya no podrán pararse el periodo de terminación anticipada puesto que ya ha culminado la etapa de investigación preparatoria, ahí entra a tallar la teoría que refiere acerca de la materialización de la inculpación de manera oral y de forma escrita siendo que el requerimiento acusatorio que se corre traslado a la otra parte sólo ha sido de forma escrita y que aún la sentencia para que se desarrolle a cabo la entrevista de supervisión de inculpación no se hubiera dado por ende aún no se hubiera pasado a la segunda etapa como tal, siendo un posible la concepción o el amparo de una conclusión pronta en esta fase.



4.3. EVALUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Tabla 08

Evaluación

PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN EL EMPLEO DE CONCLUSION PRONTA EN EL PERIODO INTERMEDIO DEL DESARROLLO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 – 2023		
ENCUESTA	APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA	NO APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA
01	Si de forma indirecto	No
02	Si de forma indirecto	No
03	Si de forma indirecto	No
04	Si de forma indirecto	No
05	No	Si de forma indirecto
06	Si de forma indirecto	No
07	Si de forma indirecto	No
08	Si de forma indirecto	No
09	No	Si de forma indirecto
10	Si de forma indirecto	No



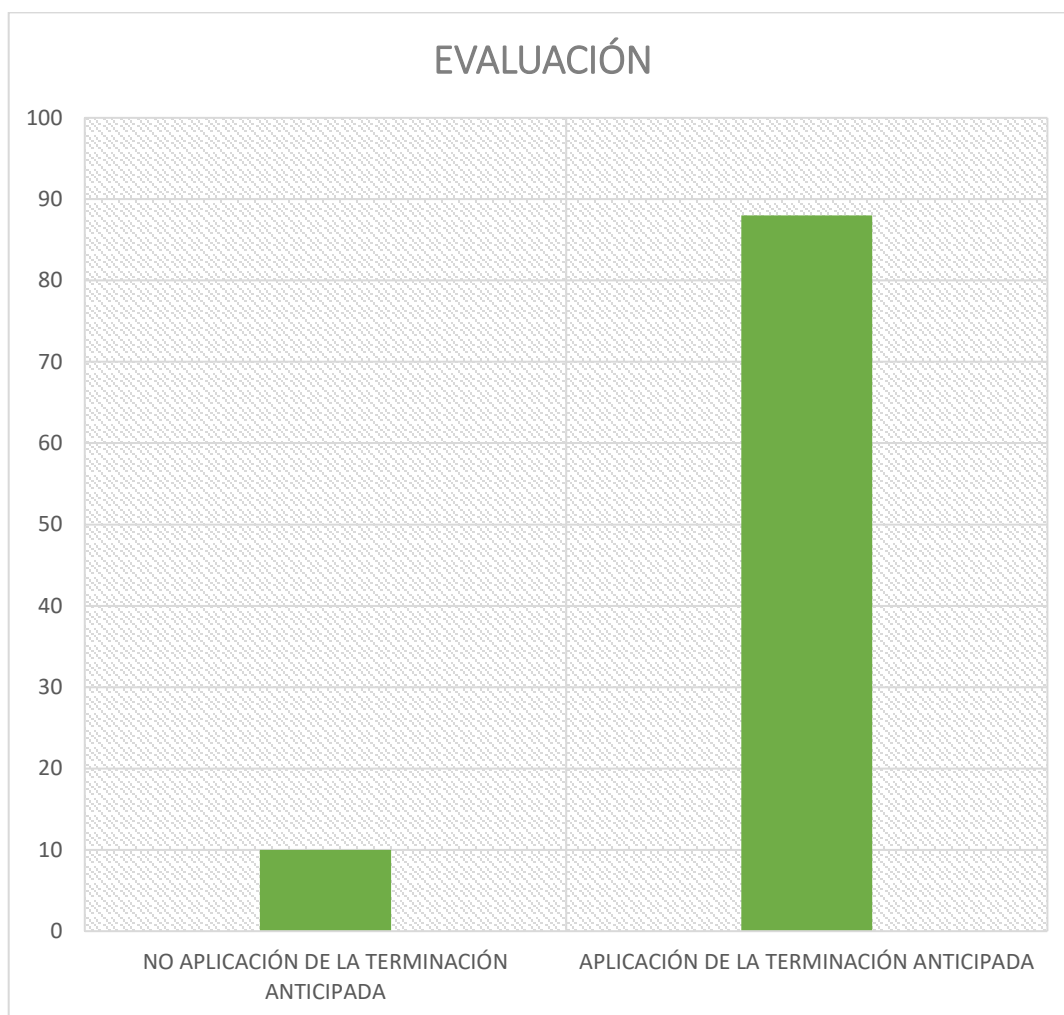
De la interpretación de la presente encuesta realizada sobre la procedencia del empleo de la conclusión pronta en el periodo intermedio del desarrollo penal dentro del distrito judicial De Puno se puede inferir que da la respuesta de los abogados estos han manifestado que en efecto varios de ellos si conocen la etapa del empleo de la conclusión pronta así como también el debate que aún existe en el extremo de qué si procede o no el empleo de este beneficio procesal en la segunda fase del desarrollo penal respectivamente.

Ante lo cual han referido que si de manera indirecta puede ser amparada el empleo de la conclusión pronta en el periodo intermedio puesto que aún no se hubiera materializado la acusación como tal es decir aún no se hubiera materializado la inculpación en la entrevista que cita para la inspección formal y sustancial de la inculpación penal.

Bajo esas consideraciones se debe de emitir una sentencia final que determine la aprobación de los cargos por fracción del imputado y ya no proseguir una causa que no tendrían ningún puesto que si existe la posibilidad de que el mismo imputado sujeto responsabilidad penal acepte los cargos formulados en su contra a fin de que con ello obtenga algún beneficio procesal en cuanto al ulterior de la condena la reparación civil, una negativa frente a ellos sería incluso proseguir una causa que no tiene una finalidad o la finalidad referida dentro del proceso penal

Figura 08

Evaluación



De la interpretación del presente gráfico se observa un porcentaje mayor sobre la referencia de qué es proveniente un empleo de la conclusión pronta en el periodo intermedio esto con el propósito garantizar y reafirmar el Estado constitucional de derecho y evitando así que se prosigan causas donde el sujeto imputado como responsable de la actividad criminal acepte los cargos formulados en su contra y de esa forma el estado atienda causas que si sean objeto de tutela jurisdiccional.



CONCLUSIONES

- PRIMERA:** Si es sustentable el empleo de la conclusión pronta en la segunda fase del desarrollo penal que es la etapa intermedia a razón de qué si viene el código refiere que esta debe hacerse antes de la acusación, se debe de hacer una interpretación teológica de lo que respecta la acusación como tal, por lo que, el mismo código procesal penal refiere que la inculpación tiene dos fases una etapa escrito y una fase oral que es la que refiere cuando se cita audiencia del control formal y sustancial de la acusación penal, por ende no se puede hablar de una acusación como tal si sólo se ha corrido traslado del escrito a la parte imputada, siendo que en el acto de audiencia esta parte podrá solicitar al juez investigación preparatoria puedan parar su pedido de beneficio procesal.
- SEGUNDA:** Sustentar legítimamente una procedencia de un beneficio procesal como la conclusión pronta en la entrevista que cita para la verificación seria e importante de la inculpación penal, puede declararse de forma preferente amparado bajo una explicación teológica de la norma porque la inculpación posee que ser sustentada de forma oral para que se rechace el pedido de terminación anticipada, pero si aún esta fase oral no ha sido concretizada la parte imputada podrá solicitar ante el juez su intención de someterse este beneficio procesal del cual podrá gozar de un descuento de la pena así como la negociación del reparo civil y se dará por concluido el proceso penal con la emisión de una sentencia de conformidad



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Lo que siempre se debe de procurar es que la nación mediante sus órganos de conducción de justicia que son los fiscales y finalmente los jueces puedan proseguir aquellas causas donde las partes que consideran que sea vulnerado sus bienes jurídicos protegidos acudan al órgano que incumbe con el propósito de clamar tutoría cierta no debiendo de proseguir causas donde ameriten la emisión de una sentencia final, que pueda descongestionar la carga que soporta quien dirige investigación y quien decide sobre la misma.

SEGUNDA: Los beneficios procesales que han sido referidos dentro de nuestro código procesal penal se han creado para que finalmente se descongestione la carga que soporta el ministerio público así como también el poder judicial, de la misma manera para que no se movilice todo el aparato de administración de justicia de una causa que no tenga algún asidero, por lo que continuar con una causa penal cuando el imputado ha querido aceptar los cargos en su contra sería generar gastos de costos y costas que sólo afectan el patrimonio del Estado puesto que estos órganos administración de justicia dependen del mismo



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ Humpire, J., & Aranzamendi, L. (2021). Ciencia & derecho *Dirección para realizar una averiguación en derecho*. Lima: Grijley.
- ✓ Amaya, A. (2016). "INDAGACION DE LAS MANERAS PRECOCEZ DE FINALIZACION DE LOS DESARROLLOS Y ACTUACIONES OPCIONALES, EN NEXO CON JOVENES CULPABLES EN EL ECUADOR". Cuenca - Ecuador:
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream-123456789-25219-1-Trabajo-de-Titulación.pdf>.
- ✓ Armenta, T. (2007). *Advertencias del derecho procesal penal*. Madrid: Marcial Pons.
- ✓ Asencio, J. (2010). *La conducta civil en el desarrollo penal - El salvataje económico*. Lima: Ara Editores.
- ✓ Benavente, H. (2011). *El periodo intermedio en el desarrollo penal acusatorio y oral*. Mexico: Flores.
- ✓ Botero, M. (2009). *El paradigma procesal penal acusatorio - El legítimo desarrollo – Morfología y operatividad*. Lima: Ara Editores.
- ✓ Cahuana, L. (2018). "LA EXIGENCIA DE UTILIZAR LA CONCLUSION PRECOZ EN EL PERIODO INTERMEDIO DEL DESARROLLO PENAL USUAL EN LOS JUZGADOS DE INDAGACION PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO". Puno: <https://deposito.unap.edu.pe-bitstream-handle-20.500.14082-9949-Cahuana-Ucedo-Lizeth-Sthefani.pdf?sequence-1-isAllowed-y>.



- ✓ Cajma, D. (2019). *“INCONVENIENTES EN EL EMPLEO DE LA CONCLUSION PRECOZ EN EL PERIODO INTERMEDIO Y PROPONER LA VARIACION DE LA IDEOLOGIA LEGAL HABITUADO EN LA CONCERTACION PLENARIA N° 5-2009/CJ-116”*. Puno: “INCONVENIENTES EN EL EMPLEO DE LA CONCLUSION PRECOZ EN EL PERIODO INTERMEDIO Y DEMANDAR LA VARIACION DE LA IDEOLOGIA LEGAL ADQUIRIDA EN LA CONCERTACION PLENARIA N° 5-2009/CJ-116”.
- ✓ Del Rio, G. (2008). *El encierro preventivo en el reciente código procesal penal*. Lima: Ara Editores.
- ✓ Del Rio, G. (2021). *El periodo intermedio*. Lima: Instituto Pacifico.
- ✓ Castro, H., Gálvez, T., & Rabanal, W. (2008). *El reglamento procesal penal - Explicaciones descriptivas, explicativas y críticas*. Lima: Jurista Editores.
- ✓ Hernández, C. (2009). *El juez de investigación preparatoria*. Lima: Ara Editores.
- ✓ López, J., & Horvitz, M. (2002). *Derecho procesal penal chileno*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- ✓ Mejía, J., & Laura, M. (2022). *CONCLUSION PRECOZ DE DESARROLLO PENAL EN EL RECIENTE CÓDIGO PROCESAL PENAL, LOCALIDAD JUDICIAL LAMBAYEQUE/CHICLAYO 2019-2020*. Moquegua - Perú: <http://deposito.ujcm.edu.pe-bitstream-handle-20.500.12819-1702-Javier-Maritza-tesis-titulo-2022.pdf-sequence-1-isAllowed-y>.



- ✓ Milla, D. (2020). *LA CONVENIENCIA DE APLICAR LA CONCLUSION PRECOZ EN EL PERIODO INTERMEDIO DEL PROCESO PENAL*. Lima - Perú: https://deposito.usmp.edu.pe-bitstream-handle-20.500.12727/11964/eyzaguirre_gne.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- ✓ Montero, J. (2008). *Desarrollo penal e independencia- preparación polémica acerca del reciente desarrollo penal*. Navarra: Civitas.
- ✓ Nazareno, M. (2023). *Maneras de dar por concluido los desarrollos en el interior de la normativa de jóvenes en problema con la norma penal a la defensa de convicciones constitucionales*. Quito: <https://deposito.uasb.edu.ec-bitstream-10644-9600-1/T4210-MDP-Nazareno-Maneras.pdf>.
- ✓ Ore, A. (2006). El ministerio fiscal en el reciente código procesal penal peruano. En J. Gimeno, *El ministerio fiscal. Director de la enseñanza*. Madrid: Russell.
- ✓ Reyna, L. (2009). *La conclusión precoz en la reglamentación procesal penal*. Lima: Jurista Editores.
- ✓ Sánchez, P. (2009). *El reciente código procesal penal*. Lima: Idemsa.
- ✓ Schunemann, B. (2005). *La variación del desarrollo penal*. Madrid: Dykinson.



ANEXOS



ANEXO 1 INSTRUMENTOS

Anexos 01

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la indagación
Fecha de utilización
Denominación del texto

Sugerencias para la aplicación del Análisis Documental.

Para obtener un estudio abismal e integro de los papeles, serán examinados la referencia y conseguidas por medio de un formulario en el que se incorporarán las sucesivas particularidades:

Herramienta para la catalogación de fundamentos y estudio documental

Categoría	Clasificación	
Origen	Artículo de revista científica	Original
		De inspección
		producto de indagación
		Informe de suceso
		Carta al editor
		Editorial
		Magacín indexado
		Magacín no indexado
	Libro	Colmado
		Capítulo de libro
	Otros	Monografía
		Exposición de congreso
		Memorias de congreso
		Registro electrónico
		Magacín de internet
Elemento audiovisual		
Escrito legal		



a) SI

b) NO

c) A VECES

3. ¿Ud. considera que es procedente el empleo de una conclusión pronta en periodo intermedio?

a) SI

b) NO

c) A VECES

4. ¿Ud. considera que el empleo de la conclusión pronta en periodo intermedio atentaría contra el principio de legalidad?

a) SI

b) NO

c) A VECES

5. ¿Ud. considera que se no se deba de amparar un pedido de terminación anticipada ante la interpretación literal de la norma?

a) SI

b) NO

c) A VECES

6. ¿Ud. considera que debería de normarse la posibilidad del empleo de una conclusión pronta en periodo intermedio?

a) SI

b) NO

c) A VECES

7. ¿Ud. valora que ante la negativa de la procedencia de conclusión pronta se seguiría una causa que sin algún asidero?

b) SI

b) NO

c) A VECES

MUCHAS GRACIAS

ANEXO 02 MATRIZ DE CONSISTENCIA
“PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA APLICACIÓN DE
TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL
PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2020 –
2023”

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Es sustentable la aplicación de terminación anticipada en etapa intermedia?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>“Verificar si es sustentable la aplicación de terminación anticipada en etapa intermedia”.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Terminación anticipada</p>	<p>Requisitos y Presupuestos</p> <p>Beneficio procesal</p>	<p>a) Aceptar los cargos imputados</p> <p>b) Aceptar el pago de la reparación civil</p> <p>c) Sentencia anticipada</p> <p>d) Descuento de 1/6 de la pena concreta</p> <p>e) Negociación en cuanto a reparación civil</p>	<p>MÉTODO</p> <p>Método SISTÉMICO</p> <p>TÍPO</p> <p>El tipo de investigación es el HISTÓRICO – DESCRIPTIVA</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Es posible sustentar legítimamente la procedencia de un beneficio procesal como la terminación anticipada cuando aún no se oralizó la acusación</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>“Determinar si es posible sustentar legítimamente la procedencia de un beneficio procesal como la terminación anticipada</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>Procedencia en la Etapa procesal</p>	<p>Desde la formalización de la investigación Preparatoria a Etapa intermedia</p>	<p>a) Desde la emisión de disposición</p> <p>b) Hasta la postulación de acusación</p> <p>c) Fase escrita</p> <p>d) Fase oral</p>	<p>ENFOQUE</p> <p>CUALITATIVO</p> <p>FUENTES</p> <p>Primarias y secundarias</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Análisis documental - encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS</p>



penal dentro de la etapa intermedia en el distrito judicial de Puno?	cuando aún no se oralizó la acusación penal dentro de la etapa intermedia en el distrito judicial de Puno".				Ficha de análisis documental – encuesta Carpeta fiscal del Ministerio Público.
--	---	--	--	--	--



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
JUICIO DE EXPERTOS

- I. REFERENCIAS
 - I.1. EXPERTO: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
 - I.2. ESPECIALIDAD: DERECHO
 - I.3. CARGO ACTUAL: DOCENTE UNIVERSITARIO
 - I.4. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR
 - I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"
 - I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
ROY GONZALO AGUIRRE MANGO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica () Se rechaza ()

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
01324996		951033742	PUNO, 20/08/2025



PERUANO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

- I.1. EXPERTO: Mtro. Luis Chayña Aguilar
- I.2. ESPECIALIDAD: Derecho
- I.3. CARGO ACTUAL: Docente Ordinario
- I.4. GRADO ACADÉMICO: MAGISTER
- I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"
- I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
Roy Gonzalo Aguirre Mango

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													✓

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta Se modifica () Se rechaza ()

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
02363034		951629009	PUNO, 20/08/2025



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 10 - 09 - 25

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: ROSEL ANDHERSON TINTAYA TAZA

Dirección: JR 9 DE OCTUBRE # 415

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 45370194

Teléfono: 980 464 056 email: Zinanaguirre3@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: PERCEPCIÓN DE ABOGADOS EN LA APLICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PUNO 2020 – 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Conclusión pronta, periodo intermedio, investigación preparatoria.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
- Título
- 2da Especialidad
- Maestría
- Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05

Firma de Autor



huella digital

10 - 09 - 25

Fecha